

# SESION 84ª EXTRAORDINARIA, EN JUEVES 8 DE ABRIL 1954

(Sesión de 16.15 a 20.30 horas)

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CASTRO Y CORREA LETELIER

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—El señor Oyarce rinde homenaje a la memoria del ex Diputado don Manuel González Vilches.
- 2.—Se acuerda el desarchivo de un proyecto de interés particular.
- 3.—Se acuerda prorrogar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el plazo para emitir el segundo informe en el proyecto que crea el Colegio de Asistentes Sociales.
- 4.—Continúa la discusión particular del proyecto que establece el delito económico, y queda pendiente el debate.
- 5.—Se suspende la sesión por quince minutos.
- 6.—Continúa la discusión particular del proyecto que establece el delito económico, y queda pendiente el debate.

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Moción del señor Martínez, don Haroldo, en la que inicia un proyecto que modifica

la ley N.º 10.539, por la que se autorizó a la Municipalidad de Villarrica para contratar un empréstito.

- 2.—Presentación.

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

- N.º 1.—MOCION DEL SEÑOR MARTINEZ, DON HAROLDO

“HONORABLE CAMARA:

La ley N.º 10.539, de 8 de octubre de 1952, autorizó a la I. Municipalidad de Villarrica para invertir la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) para la celebración del cuarto centenario de la fundación de la ciudad. En el inciso segundo de su artículo único se indican las obras que se ejecutarán y el monto que debe invertirse en cada una de ellas, y en su inciso tercero se establece que la ejecución de las obras se sujetará al orden de prelación señalado en el citado inciso segundo, no pudiendo iniciarse una nueva obra sin antes estar totalmente terminada la anterior. Esta disposición ha impedido a la I. Municipalidad beneficiada a dar término a la primera obra señalada (construcción de un gimnasio cerrado, por la suma de \$ 2.000.000), debido a que el valor de la construcción es muy superior a la cantidad consultada. Como dados los términos de la ley,

no se pueden distraer los fondos consultados para las otras obras en la terminación de la primera y tampoco se pueden iniciar éstas en razón de no haberse terminado la anterior, esa Municipalidad está impedida de hacer uso de los fondos que ya están a su disposición.

Con el propósito de permitir a la I. Municipalidad de Villarrica la inversión de los fondos que se encuentran a su disposición a fin de que pueda terminar la construcción del gimnasio cerrado, someto a vuestra consideración el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

**“Artículo único.**— Reemplázase el inciso 3.º del artículo único de la ley N.º 10.539, de 3 de octubre de 1952, por el siguiente:

“La ejecución de las obras se sujetará, al orden de prelación señalado en la misma ley. No obstante esto, se aplicarán todos los fondos que sean necesarios para la terminación de la obra señalada en la letra a) y el excedente a los fines de la letra b), y así sucesivamente hasta la inversión total de los recursos otorgados”.

(Fdo.): **Haroldo Martínez Urrutia**”.

#### N.º 2.—PRESENTACION

De don Miguel Mácaya, en la que solicita el desarchivo de una solicitud que presentó a la consideración del Congreso Nacional.

#### V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario Accidental da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor CASTRO (Presidente).— Terminada la Cuenta.

#### 1.—HOMENAJE A LA MEMORIA DEL EX DIPUTADO, DON MANUEL GONZALEZ VILCHES

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para conceder la palabra al Honorable señor Oyarce, quien desea rendir un homenaje a la memoria del ex Diputado don Manuel González Vilches.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado.

**Acordado.**

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OYARCE.—(Poniéndose de pie).— Señor Presidente, a pesar de la urgencia del

debate que la Honorable Cámara realiza en estos días para despachar el proyecto de Delito Económico, me he permitido, con la benevolencia de mis Honorables colegas, la que agradezco profundamente, distraer vuestra atención durante breves instantes, para rendir homenaje al eminente patriota y luchador obrero Manuel González Vilches, que perteneció a esta Cámara en el período parlamentario comprendido entre los años 1941 y 1945.

He querido hacerlo, señor Presidente, porque la vida de González Vilches está enclavada en la historia del movimiento obrero y en la lucha por la liberación nacional de nuestra Patria. Su duro temple se fraguó en el diario batallar del sindicato, del mitin, de su partido, en la organización clandestina, en el debate parlamentario y en la prensa obrera. Fue uno de esos soldados abnegados y silenciosos que, con el mismo entusiasmo, puso su tesón y energía en los más elevados cargos y en las más modestas misiones.

El dirigente, fallecido repentinamente antes de ayer, inició su vida de proletario revolucionario al frente de diversos sindicatos. Eran los tiempos de la Federación Obrera de Chile, cuando las organizaciones de trabajadores, en medio de batallas sin cuartel, forjaban la herramienta poderosa de su unidad orgánica.

En 1927 y los años que le siguieron, el proletariado hubo de soportar violentas represiones descargadas por la dictadura de entonces, como un medio de destruir la organización obrera, que los enemigos del pueblo de Chile sabían era el más poderoso baluarte en defensa del régimen democrático y en contra de sus planes de consumir la total entrega de las riquezas nacionales a la voracidad del imperialismo norteamericano, pesado fardo que, como herencia, nos dejó el régimen de fuerza entonces imperante.

Pero la clase obrera y las fuerzas democráticas resistieron heroicamente la embestida de la reacción oligárquica y de los monopolios extranjeros; organizó las fuerzas de resistencia y en las más duras condiciones, en la clandestinidad, mantuvo la prensa independiente para denunciar las persecuciones, las claudicaciones a la soberanía nacional y señalar el camino de la unidad, la organización y la lucha para defender el patrimonio de Chile.

En ese frente se destacó Manuel González Vilches, a la cabeza del periódico “Bandera Roja”, para cuya impresión y distribución realizó hazañas memorables, que quedarán para siempre escritas en la historia de la lucha por la liberación nacional, donde contrajo la enfermedad que acabó por segar su vida.

Con verdadero ahinco encaró la organización de los campesinos y asalariados agrícolas en pleno corazón del feudo chileno, la zona central, y particularmente, la provincia de Talca. En 1941 fue elegido, con el apoyo de

las organizaciones agrícolas, como representante ante la Cámara de Diputados, de la agrupación de Talca, Lontué y Curepto; y los Honorables colegas que le conocieron deben recordar su figura, intransigente en la defensa de los campesinos y trabajadores, impregnada de una profunda modestia personal y, al mismo tiempo, de una gran acusiosidad y tesón, lo que valió el desarrollo de importantes intervenciones durante la lucha contra el nazismo alemán y en la denuncia de los peligros que el G.O.U. argentino, recién instalado en el Poder de esa República, representaba para la soberanía nacional.

Después de abandonar la Honorable Cámara, en 1946 y a principios de 1947, ocupó la gobernación de Curepto, como consecuencia de la resonante victoria popular en las elecciones presidenciales de ese mismo año y que, a poco andar, fuera traicionada por quien el pueblo de Chile había ungido como su Mandatario. Desde su cargo, González Vilches se mantuvo leal a sus tradiciones proletarias y fue un abnegado hijo del pueblo. Por su labor supo ganarse el respeto y el apoyo de todos los sectores democráticos.

Iniciada la nueva etapa de represión antipopular, Manuel González Vilches ocupó su puesto en la lucha antiimperialista y antioligárquica. Laboró en sus organizaciones y contribuyó, en su zona, a esclarecer el carácter profundamente antinacional de la persecución anticomunista, que significaba la ruina del país y el aumento del vasallaje al imperialismo extranjero.

Al levantar mi voz para rendirle homenaje al luchador caído y hacer llegar nuestro pésame a su familia, que queda desamparada, he querido exaltar la persona de un leal combatiente por la paz, la democracia y la independencia, precisamente ahora cuando el pueblo de Chile está empeñado en la trascendental tarea de forjar un poderoso y amplio movimiento por la liberación nacional y social de nuestro país.

Nada más, Honorable Cámara.

## 2.—DESARCHIVO DE UN PROYECTO DE LEY

El señor CASTRO (Presidente).— El señor Miguel Macaya Velásquez ha solicitado el desarchivo de un proyecto de ley que lo beneficia.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará el desarchivo solicitado.

**Acordado.**

## 3.—CREACION DEL COLEGIO DE ASISTENTES SOCIALES.— PRORROGA DEL PLAZO DE SEGUNDO INFORME DEL PROYECTO RESPECTIVO

El señor CASTRO (Presidente).— Debido a que la Honorable Corporación deberá estar ocupada toda la próxima semana en el despacho del proyecto de Delito Económico, so-

licito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar, por una semana más, el plazo que se le ha dado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para evacuar el segundo informe del proyecto que crea el Colegio de Asistentes Sociales.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

**Acordado.**

## 4.—DELITO ECONOMICO.— SEGUNDO INFORME

El señor CASTRO (Presidente).— Entrando el objetivo de la presente sesión, corresponde continuar la discusión del artículo 10.º del segundo informe del proyecto de Delito Económico.

Ofrezco la palabra, por diez minutos, a un Honorable Diputado que impugne el artículo.

El señor RIOS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS.— Señor Presidente, analizando el artículo que ocupa en estos momentos la atención de la Honorable Cámara, mi partido tiene que declarar que, indiscutiblemente, sus disposiciones encierran un principio de justicia al sancionar a aquellos elementos patronales que burlan las leyes referentes al pago de sueldos y salarios. Este hecho constituye un acto de injusticia indudable, ya que la ley se ha hecho para cumplirla y no para burlarla.

De ahí que nuestro Código del Trabajo contenga disposiciones precisas para que aquellos empleados u obreros que se consideren burlados en sus derechos, puedan recurrir a los Tribunales del Trabajo, con el objeto de que puedan obtener las reivindicaciones que les correspondan.

Quiero hacer esta declaración, porque nuestro partido siempre ha tomado una posición en defensa de los elementos asalariados.

Pero también quiero hacer presente que la afirmación formulada por el señor Diputado Informante, hecha en forma general y amplísima, en el sentido de que el elemento asalariado de nuestro país no percibe jornales o sueldos que lo habiliten para llevar una vida de acuerdo con su condición social, es una generalización injusta y arbitraria. Esto no se puede afirmar tan enfáticamente, como lo ha hecho nuestro Honorable colega, ya que todos sabemos que muchos gremios han obtenido mejoras en sus sueldos y salarios que, en realidad, exceden las posibilidades económicas del país.

Por estas razones, consideramos injustas estas afirmaciones de mi Honorable colega, que me han llevado a hacer la aclaración correspondiente.

Ahora, en lo que se refiere directamente a la disposición en análisis, consideramos que las sanciones corporales que consulta para aquellos elementos del capital, patrones o

empleadores, que no cumplan con las leyes sociales en cuanto al pago de remuneraciones a empleados y obreros, encierran un grave peligro para los propios elementos asalariados. En efecto, supongamos que una industria importante no dé cumplimiento a las leyes sociales, en cuanto se refiere al pago de sueldos y jornales. Los dueños o los jefes de esa industria deberán ser sancionados con penas corporales, por lo que el establecimiento tendrá que cerrar sus puertas, razón por la cual los elementos asalariados quedarán sin trabajo.

Por este motivo, consideramos peligrosa esta disposición y hemos pedido a la Mesa la división de la votación de este artículo, a fin de hacer posible que la Honorable Cámara elimine la pena corporal que en él se establece.

De aquí también, señor Presidente, que quiera hacer algunos alcances a estas disposiciones de carácter penal, establecidas en el artículo 10. No olvidemos que nuestro Código del Trabajo modificó nuestra antigua legislación civil en materia de arrendamiento de servicios y estableció, como dije al iniciar mi intervención, ciertas disposiciones tendientes a que los Tribunales del Trabajo tengan un procedimiento más o menos rápido. Por desgracia la aplicación práctica de estas disposiciones se ha dilatado un poco. Sin embargo, esta reforma ha permitido a los elementos asalariados obtener, a través de los Tribunales del Trabajo, el pago de sus justas remuneraciones, en aquellos casos en que se han pretendido burlar las disposiciones legales en referencia.

Por otra parte nuestro Código Penal establece disposiciones que sancionan los contratos simulados, cuando esos contratos simulados van en perjuicio de terceros; pero no se podrá afirmar, en este caso, que la burla del contrato de trabajo, en cuanto se refiere al pago de remuneraciones a empleados u obreros, vaya en perjuicio de terceros.

Entonces, y desde el momento mismo en que se quiere sancionar, con pena corporal, la burla al contrato de trabajo, en cuanto se refiere al pago de remuneraciones, se está infringiendo también nuestro Código Penal, pues se pretende modificar disposiciones generales ya existentes sobre la materia.

Junto a esto, como ya lo he dicho en términos generales, mediante la aprobación de este artículo se va a permitir que se produzca una cesantía enorme en el país, la cual, hasta este momento, se ha podido evitar.

Además considero que las penas corporales que ha fijado el artículo 10.º son exageradas, ya que se establece desde una pena de presidio menor en su grado mínimo hasta su grado máximo, o sea, desde quinientos cuarenta y un días hasta cinco años de prisión, lo que es, indiscutiblemente, una sanción exagerada en relación con las posibilidades económicas que podría acarrear la burla de esta disposición. Esta disposición no se pone en

relación directa con la burla a las disposiciones legales existentes sobre la materia ni tampoco limita la pena en proporción al daño que pueda sufrir el obrero o empleado, por la parte del sueldo o salario que no se le ha pagado. Es decir, por mínima que sea la burla que pueda hacer el elemento patronal en un contrato de trabajo, pueda significar una pena que no guarde relación alguna con la falta cometida, con el delito cometido. Es por esto que he pedido la división de la votación, pues me parece justo eliminar la pena corporal de esta disposición; de esta manera, se va a poder legislar en forma más justa respecto de esta disposición.

El Honorable señor Puentes me ha pedido una interrupción, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Ríos, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, quiero llamar la atención de la Honorable Cámara sobre un hecho que va a resultar de la aplicación de esta disposición.

Entre las indicaciones que se formularon al proyecto, había una, del Honorable señor Oyarzún, que decía que se sancionará: "a) a los empleadores o patronos que habitualmente paguen a sus empleados u obreros un sueldo o salario inferior al determinado por la autoridad competente en conformidad a la ley".

Más adelante agrega esta indicación: "La habitualidad exigida por este precepto sólo se presumirá o podrá probarse por el hecho de haber sido condenado el empleador o patrón en juicio del trabajo en dos o más procesos diversos..." etc.

En esta indicación, por lo menos, había un antecedente de hechos que servirían para constituir el delito. Aquí no. En este artículo se dice sencillamente: "los que paguen a sus empleados u obreros un sueldo inferior..." etc.

¿Qué va a pasar? Que de la noche a la mañana vamos a transformar a estos jueces que tendrán a su cargo la aplicación de esta ley en Judicatura del Trabajo. Se va a producir el mismo vicio que todos los abogados estamos viendo que actualmente existe en la labor que realizan las Comisiones Mixtas de Empleados y Obreros. En efecto, ellas han transformado su misión especial para la cual fueron creadas, convirtiéndose en verdaderos Juzgados del Trabajo, y ya no sólo determinan lo que debe ganar un obrero o empleado por concepto de sueldo o salario, sino que se han transformado en juzgados que determinan cuánto debe pagarse desde la fecha en que ellas conocen de estos asuntos. Por eso, me parece muy grave y pernicioso esta disposición...

El señor RECABARREN.— ¿Me permite?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Con todo gusto le habría concedido una inte-

rrupción, pero quiero hacer otra observación...

El señor **RECABARREN**.— El inciso 2.º de este artículo...

El señor **CASTRO** (Presidente).— Honorable señor Recabarren, el Honorable señor Puentes está haciendo uso de una interrupción que le ha concedido el Honorable señor Ríos.

El señor **PUNTES** (don Juan Eduardo).— Estimo que para que pueda aplicarse esta disposición debe existir previamente un antecedente de orden jurídico, emanado de los Juzgados del Trabajo, en el cual se establezca fehacientemente que el empleador no paga a sus empleados u obreros el sueldo o salario que la ley establece. Si requerido, no paga, entonces nace el delito y se podrá aplicar al patrón cualquiera disposición penal, pero así, en la forma que está concebido el artículo, es sumamente peligroso.

También me quiero referir a otro hecho que me llamó la atención cuando se discutió este artículo.

Fundado en el Código del Trabajo, sostengo que las calificaciones que hace la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros producen efectos sólo desde la fecha de la respectiva resolución, tal como lo establece el artículo 112 del referido Código. En virtud de esta consideración hice presente al Honorable señor Recabarren, cuando formuló su indicación, que me parecía que se prestaba para que se entendiera que iba a dar efecto retroactivo a esta clase de resoluciones dictadas por la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros.

Si un empleado reclama ante la Junta Clasificadora manifestando que a él, en la calidad indicada, corresponde una remuneración superior a la que se le paga como obrero, este organismo dicta una resolución; pues bien, sólo desde esa fecha para adelante ésta produce sus efectos.

Sin embargo, se ha aplicado en forma viciosa este procedimiento en algunas ocasiones. Y así hemos podido observar que cuando han llegado resoluciones de la Junta Clasificadora a las Comisiones Mixtas de Sueldos o a los Juzgados del Trabajo, se les ha dado efecto retroactivo a estas calificaciones y se trata...

El señor **BARRA**.— Eso es justo.

El señor **PUNTES** (don Juan Eduardo).— Es contrario a la ley.

El señor **BARRA**.— Pero está dentro del concepto de la justicia.

El señor **PUNTES** (don Juan Eduardo).— La justicia emana de la ley.

La equidad podrá ser materia de discusión; pero la justicia emana de la ley, y una cosa es justa para nosotros, los legisladores, cuando está de acuerdo con el tenor de la ley. Si la ley es injusta, modifiquémosla primero.

El señor **SALINAS**.— En eso estamos de acuerdo.

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor **CASTRO** (Presidente).— Ha terminado el tiempo de que disponía el señor Ríos.

Cerrado el debate.

Ha llegado a la Mesa una petición para dividir la votación.

Se va a dar lectura a la petición.

El señor **RECABARREN**.— ¿Por qué no consulta a la Sala sobre la indicación que he presentado, señor Presidente?

El señor **CASTRO** (Presidente).— Vamos por partes. ¿Qué le parece a Su Señoría?

El señor **GOYCOOLEA** (Secretario).— Petición del Honorable señor Ríos para dividir la votación en la siguiente forma:

1.º)— Hasta las palabras: "sancionados con", inclusive.

2.º)— La frase siguiente hasta las palabras: "a máximo y", inclusive.

3.º)— El resto del artículo".

El señor **CASTRO** (Presidente).— Ha llegado a la Mesa también una petición de votación nominal de los Comités Agrario Laborista y Socialista Popular.

Se va a votar la petición de votación nominal.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la petición de votación nominal.

**Aprobada.**

Ha llegado a la Mesa, además, una indicación del Honorable señor Recabarren.

Se va a dar lectura a la indicación.

El señor **GOYCOOLEA** (Secretario).— Indicación del Honorable señor Recabarren para agregar al artículo 10.º los siguientes incisos:

"El Juez deberá previamente requerir, en caso de duda, el informe de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros; su resolución será inapelable.

En todo caso, cuando se acreditare el hecho doloso de que trata el presente artículo, se presumirá legalmente aquel estado de cosas desde la fecha que entró en vigencia el contrato, en proporción a los sueldos vitales anuales.

La presente disposición regirá también con referencia a los servicios públicos, semifiscales, municipales y de administración autónoma".

El señor **CASTRO** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para admitir a votación la indicación a que se ha dado lectura.

El señor **PUNTES** (don Juan Eduardo).— Siempre que se divida la votación del primero y segundo incisos.

El señor **CASTRO** (Presidente).— Honorable señor Puentes.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para admitir...

El señor **PUNTES** (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, que se divida la votación del primero y segundo incisos.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para admitir a discusión y votación la indicación del Honorable señor Recabarren.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Siempre que se divida.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, estamos de acuerdo en cuanto a dividir la votación.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Sí, señor Presidente, hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente).— La Mesa se permite proponer lo siguiente: mientras se procede a la votación nominal del artículo, algún Honorable Diputado interesado en el asunto puede hacer llegar por escrito esta indicación, estableciendo en qué punto deberá dividirse la indicación del Honorable señor Recabarren; entonces, la Mesa no tendrá inconveniente en consultar nuevamente a la Sala.

#### —HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER.— Y mientras tanto, ¿qué vamos a votar?

El señor MARTONES.— El artículo, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Y notaremos también, mientras tanto, sus nuevos incisos?

El señor CASTRO (Presidente).— Se va a llamar nominalmente a los Honorables Diputados para votar el artículo, dividiéndolo en la forma establecida en la petición del Honorable señor Ríos.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— La indicación dice como sigue:

“Se votará la primera parte del artículo 10; “Los que paguen a sus empleados u obreros un sueldo o salario inferior al determinado por la autoridad competente en conformidad a la ley, serán sancionados con...”.

El señor PUENTES (don Adán).— ¿Con qué serán sancionados, señor Presidente?

El señor SEPULVEDA GARCES.— ¿No podría omitirse la votación nominal?

El señor VALDES LARRAIN.— Hay unanimidad para omitir la votación nominal, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación nominal en la primera parte del inciso, aprobándolo por unanimidad.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

#### Acordado.

Se va a llamar a los señores Diputados para votar nominalmente la frase que sigue, hasta las palabras “a máximo y” inclusive.

El señor CUADRA.— ¿Por qué no se lee, señor Presidente?

El señor CORREA LARRAIN.— Desde “la pena corporal...”.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—... “la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo y”. Eso se vota.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, voy a fundar mi voto a nombre de nuestro Partido.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría por cinco minutos.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Voy a votar en contra de esta disposición, señor Presidente, para dejar establecido que no acepto la pena corporal, porque considero que hay mucha desproporción entre el delito y la sanción que se establece. No quiere decir esto, señor Presidente, que este delito grave y configurado no deba tener también una pena importante, cual es la pena pecuniaria, que sea perfectamente proporcionada al daño que se causa. Pero de aquí a la aceptación de una pena corporal hay un abismo.

Creo que el establecimiento de una pena corporal para este delito va a traer toda clase de problemas, puesto que va a fomentar esa idea de encarcelamiento general que parece que se quiere crear en la opinión pública. Así, va a llegar un momento en el cual no va a ser la sensación de la saturación tributaria la impresión de la ciudadanía, sino que va a serlo la “sensación de la saturación penitenciaria”, puesto que el proyecto sobre reforma tributaria también todo lo resuelve con la cárcel.

Creo que el individuo que roba una gallina o cualquier cosa a otro individuo, debe ser sancionado. Pero si algún Honorable colega pretende que esa sanción debe ser la pena de muerte, yo me opongo a ella, no porque esté de acuerdo en que alguien pueda impunemente violar el domicilio de una persona y quitarle algún bien, sino porque no hay proporción, en este caso, entre el hecho que se sanciona y la pena. Por obra de excesos de esta especie es que se desprestigia el régimen penal.

Por esto voto que nó, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE.— Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría por cinco minutos.

El señor AQUEVEQUE.— Lo haré en menos tiempo, señor Presidente.

Nosotros estamos de acuerdo en que se aplique una pena corporal a la persona que, en el caso propuesto por el Honorable señor Aldunate, robe a otra una gallina. No importa que el robo de esa gallina signifique para el afectado la pérdida de una milésima o de una millonésima parte de su patrimonio. Por eso mismo, vamos a votar favorablemente el establecimiento de una pena corporal para el caso de quienes pretendan robar el salario a un empleado u obrero, porque esa remuneración constituye el ciento por ciento de los medios con que ese empleado u obre-

ro cuenta para su mantención y la de su familia.

Por esta razón, voto que sí.

El señor BARRA.— Señor Presidente, voy a fundamentar mi voto.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra, por dos minutos, Su Señoría.

El señor BARRA.— Señor Presidente, nosotros vamos a votar favorablemente la sanción que establece este artículo, ya que no se produce el hecho que mencionaba el Honorable Sr. Juan Eduardo Puentes, en cuanto a que esta disposición era contraria a la ley. Proceder en otra forma significaría desconocer, lisa y llanamente, la justicia que hay en defender el salario de un empleado o de un obrero. El Honorable Diputado hacía referencia al hecho de que en el Código del Trabajo se establece que desde el momento en que la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros determine que una persona es empleado particular, corresponde pagarle como a tal. Sin duda alguna que esto constituye una abierta injusticia, y como ella no tiene sanción se continuará cometiendo si en una forma lógica no se le pone atajo.

Estoy seguro que todos mis Honorables colegas, en el fondo de sus corazones, estiman que esto es una injusticia, por una razón muy sencilla. Si un empleado particular ha estado trabajando durante diez años en una industria, contratado como obrero, en circunstancia que jurídicamente no tiene esa calidad, afecto a una ley que no le corresponde, y la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros le reconoce el derecho a ser considerado como empleado particular, debe de hacerse justicia por todo el tiempo que anteriormente estuvo trabajando y prestando en forma eficiente sus servicios en esa industria, porque de lo contrario habría sido echado a la calle. Sin embargo, sólo se le reconoce su calidad de empleado particular desde el momento que hay un pronunciamiento de la Junta mencionada. Esto es una injusticia evidente, y no comprendo como mis Honorables colegas pueden aceptar una situación de esta naturaleza y critican las sanciones que en estos momentos se discuten. Pero los abusos que se han cometido también han sido grandes, de tal manera que bien merecen una sanción de esta especie.

Por eso vamos a votar favorablemente este artículo, señor Presidente.

El señor SALUM.— Muy bien.

El señor CUETO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra, por dos minutos, Su Señoría.

El señor CUETO.— Señor Presidente, por las mismas razones por las que el Honorable señor Aldunate estimaba que era procedente llevar a la cárcel a un individuo que hubiera robado una gallina...

El señor ALDUNATE (don Pablo).— No entendió nada de lo que dije, Honorable Diputado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CUETO.—... estimo que es necesario sancionar a quienes roban los sueldos y salarios que legítimamente corresponden a sus obreros y empleados.

Esta verdadera exacción que, durante años, han venido haciendo los patrones a sus trabajadores, jamás alcanzará a ser compensada con la multa que se establece, en este mismo artículo, para los infractores.

Puedo citar, por ejemplo, el caso de los maquinistas de Pedro de Valdivia y María Elena. La Junta Clasificadora de Empleados y Obreros declaró que estas personas tenían la categoría de empleados. En cambio, la Corte Suprema, por primera vez en su historia, se declaró competente para anular el fallo de aquel organismo.

Según la Compañía, la resolución de la Junta le costaba diecisiete millones de pesos al año. Pues bien, con una multa de doscientos mil pesos, que es el máximo contemplado en este precepto, no se habría compensado, en el caso que he señalado, lo que la Compañía había estado cercenando a los emolumentos de los empleados y obreros de María Elena y Pedro de Valdivia.

Parece que la Corte Suprema, que en ocasiones anteriores se había declarado incompetente para anular fallos de esta naturaleza, esta vez se sintió abrumada ante el volumen de los emolumentos que la Compañía decía que debía pagar a sus obreros y empleados, en el caso de aceptarse el fallo de la Junta Clasificadora.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CUETO.— Por estas razones, porque se ha estado robando a los obreros y empleados remuneraciones que legítimamente les correspondían, estimo que deben ir a la cárcel quienes incurran en este delito. En consecuencia, voto que sí.

El señor SEPULVEDA GARCÉS.— Señor Presidente, lo que ha dicho el Honorable señor Cueto es una insolencia contra la Corte Suprema.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra, por dos minutos, Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, parece que el Honorable señor Cueto, al votar en la forma en que lo ha hecho, no leyó o no entendió el artículo. Digo esto, porque manifestó que, con el pago de la multa, de ninguna manera se iba a satisfacer lo que se adeudara a empleados y obreros.

Olvida el Honorable señor Cueto que este mismo artículo establece la obligación de pagar la suma debida, ya que dice a la letra: "Para este efecto, la sentencia condenatoria deberá determinar el monto de lo de-

bido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 del Código Penal", que se refiere a la obligación de pagar las costas, daños y perjuicios por parte de los autores.

En consecuencia, las argumentaciones que sobre este particular hiciera el Honorable señor Cueto son erróneas.

Voto que no.

El señor ACEVEDO.— Si no hubiera intervenido el Honorable señor Cueto, Su Señoría no habría tenido razones para votar en contra...

El señor ILLANES.— Se robaron los huevos de la gallina.

El señor ECHAVARRI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ECHAVARRI.— Señor Presidente, voy a fundamentar mi voto para responder al emplazamiento hecho por el Honorable señor Aqueveque, al solicitarse votación nominal para este artículo.

Considero que, de acuerdo con el frío articulado de este proyecto, la redacción de este artículo podría tener cierta base de razón; pero si miramos los antecedentes que los Diputados hemos reunido después de estudiar el contenido del proyecto tenemos que comprender que esta disposición es inaceptable.

En realidad, conviene tener presente que son los Diputados de Gobierno y el propio Ejecutivo los que faltan generalmente a esta reglamentación. Así, en la Dirección de Correos y Telégrafos son cerca de dos mil los empleados que trabajan a horario completo y que no reciben ninguna remuneración por la labor que realizan.

Por lo demás, muchos Diputados sabemos que, en muchas reparticiones, se ha contratado personal de aseo o de una categoría inferior con un sueldo de cuatro a cinco mil pesos mensuales. Esta es gente seria que trabaja también a horario completo.

¿Cómo es posible, entonces, que, ante esta situación, derivada del hecho de que mucha gente que trabaja en oficinas públicas recibe salarios incompletos, se exija el cumplimiento de esta clase de disposiciones a los particulares? Me parece que el Ejecutivo debe predicar, primero, con el ejemplo y resolver este verdadero problema social creado en estas oficinas públicas.

Nada más, señor Presidente.

—Practicada la votación en forma nominal, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 47 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Se abstuvieron de votar seis señores Diputados;

—Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados: Acevedo, Ahumada, Aqueveque, Barra, Benavides, Bustamante, Carmoña, Cofré, Cueto, De la Fuente, De la Prensilla, Espinoza, Flores, Foncea, Fuentealba, Galleguillos, don Víctor; Galleguillos, don Florencio; Hernández, señora Laffaye, Lira,

Maass, Magalhaes, Martín, Martínez Camps, Martínez, don Haroldo; Martones, Minchel, Naranjo, Ojeda, Oyarce, Oyarzún, Palestro, Palma, don Armando; Pinto Díaz, Poblete, Puentes, don Adán; Quintana, Recabarren, Rodríguez, don Enrique; Salinas, Salum, Schaulsohn, Silva, Tamayo, Von Mühlentbrok, Weber y Zúñiga.

Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados: Aldunate, Arellano, Correa Larraín, Correa Letelier, Cuadra, Del Río, don Humberto; Echavarrí, Egaña, Errázuriz, don Jorge; Errázuriz, don Carlos José; Espina, González, don Pedro; Hurtado, don Fernando; Jaramillo, Larraín, Parada, Peñafiel, Puentes, don Juan Eduardo; Ríos, Rivera, don Guillermo; Rodríguez, don Arnaldo; Sepúlveda Garcés, Serrano, Urrutia, Valdés Larraín, Valdés Riesco, Vial, don Francisco, y Vial, don Fernando.

Se abstuvieron de votar los siguientes señores Diputados: Benaprés, Castro, Guzmán, Morales Adiazola, Pizarro, don Abelardo, y Rigo Righi.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobada la segunda parte del inciso 1.º del artículo 10.º.

Se va a votar el resto del artículo.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Por qué no pide el acuerdo de la Sala para omitir el trámite de votación nominal, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación nominal y votar en forma económica.

**Acordado.**

En votación el resto del artículo.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos; por la negativa, 9 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el resto del artículo.

Solicito el asentimiento de la Sala para admitir a discusión y votación la indicación del Honorable señor Recabarren y para votar separadamente cada uno de los incisos de que consta.

El señor CORREA LARRAÍN.— No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

En discusión el artículo 11.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, este artículo corresponde a una parte de la indicación presentada por el Honorable señor Recabarren cuando se discutió la indicación del Honorable señor Espina, después que fué rechazado el primer informe de la Comisión.

La indicación del Honorable señor Espina era del tenor siguiente:

"Se sanciona como delito económico con la pena de presidio menor en su grado má-

ximo y multa de 20 mil a 1 millón de pesos a:

g) Los que perturben el normal desarrollo de las industrias, organizando, manteniendo o estimulando huelgas con violación de las disposiciones legales, como asimismo a quienes inciten a la ejecución o lleven a efecto actos de sabotaje, de implantación del sistema de trabajo lento o el de los brazos caídos, la ocupación de los locales respectivos u otros actos ilegales destinados a producir el mismo efecto".

El Honorable señor Recabarren presentó una indicación en la cual, según tengo entendido, se trataba de conciliar esta disposición con la que fue finalmente aprobada, en la que se manifiesta que incurrirán en delito económico: "los que perturben el normal desarrollo de las actividades económicas mediante la huelga ilegal y los que dejen sin cumplir integralmente los laudos arbitrales que pongan fin a los conflictos del trabajo".

El Honorable señor Recabarren manifestó que resultaba injusta la primera parte de la indicación del Honorable señor Espina si no se procuraba establecer sanciones para quienes violaran los laudos arbitrales.

En aquella ocasión dijo que, generalmente, las huelgas ilegales eran el producto del incumplimiento de los laudos arbitrales y que en consecuencia debía sancionarse a quienes no los acataban.

Para corregir el incumplimiento del laudo arbitral por el sector patronal, la Comisión, por diversas consideraciones, acordó rechazar la indicación del Honorable señor Espina y la primera parte de la indicación del Honorable señor Recabarren y aprobar la disposición que dice: "los que sin causa legal se negaren a dar cumplimiento a lo dispuesto en un laudo arbitral ejecutoriado o a lo acordado en un Acta de Avenimiento, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo".

Se tuvo en consideración especial que la huelga ilegal de los obreros, cuando trae como consecuencia la paralización de industrias fundamentales y desorden público, está severamente sancionada por la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

La Ley de Defensa Permanente de la Democracia, en su artículo 1.º, número 4, establece sanciones severísimas para las huelgas ilegales y para el sabotaje y el trabajo lento.

Dice el número 4.º del artículo 1.º que se sancionará a quienes:

"a) Organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposiciones legales que los rigen y que produzcan o puedan producir alteraciones del orden público o perturbación en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales".

Y agrega el N.º 5.º:

"Inciten a ejecutar o de hecho lleven a cabo el sabotaje, la paralización, la implanta-

ción del sistema de trabajo lento o cualquier otro acto ilegal que altere o pueda alterar dolosamente el normal desarrollo de las industrias vitales del país o que perturben o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de un servicio público o de utilidad pública".

De manera, entonces, que el sabotaje, el trabajo lento y la paralización ilegal de faenas están severamente castigados por la Ley de Defensa Permanente de la Democracia. Por otra parte, el Código del Trabajo, en sus artículos 634 y siguientes, contiene sanción expresa para estos delitos. Desde luego, el N.º 3 del artículo 634 castiga "todo acto que tienda a destruir o destruya los materiales, instrumentos o productos del trabajo o mercaderías, disminuya su valor o cauce deterioro a los mismos".

En la Comisión se dijo que la pena impuesta por el Código del Trabajo era insignificante. Es evidente que esa pena es más pequeña que la establecida en la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, atendida la circunstancia de que los bienes jurídicos protegidos por la ley en ambos casos son diferentes.

Sin embargo, hay que considerar el hecho fundamental, que la Comisión apreció en su verdadero valor, que las huelgas ilegales de los obreros generalmente obedecen a la desesperación a que los conduce la falta de medios económicos para atender las más elementales necesidades de sus hogares. El incumplimiento del laudo arbitral por parte de los patrones obedece, en cambio, por lo general, al capricho de no pagar remuneraciones justas a sus trabajadores. En todo caso, mientras el capital puede resistir los efectos de una huelga, los obreros están sufriendo el hambre y la miseria que los empuja a ella. La situación de ambos factores de la producción frente a la paralización de faenas es evidentemente diferente.

Las máquinas, terminada la jornada, son aseadas, cuidadas, lubricadas con el mayor esmero. Existen personas encargadas de su conservación.

En cambio, los trabajadores, cuya potencia física disminuye por diversos factores, carecen de los medios necesarios para la recuperación de sus energías creadoras.

Considerados estos hechos, es fácil explicarse que el trabajador, en un momento dado, llegue hasta la huelga ilegal sin que tenga el propósito de causar daño, de destruir los bienes o, simplemente, de atentar contra los intereses colectivos.

La Comisión consideró que la gravedad de estos hechos indicaba la conveniencia de legislar sobre la huelga ilegal y demás aspectos que abordaba la indicación del Honorable señor Espina. Planteado en este terreno el debate, el Honorable señor Recabarren propuso una indicación que tenía por objeto establecer sanciones para "los que perturben el normal desarrollo de las actividades económicas mediante la huelga ilegal y los que

dejen sin cumplir integralmente los laudos arbitrajes que pongan fin a los conflictos del trabajo”.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Con todo gusto.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Con la venia del Honorable Diputado Informante, voy a aprovechar esta oportunidad para decir solamente...

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable señor Galleguillos, ha terminado el tiempo de que podía disponer el señor Diputado Informante.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que apoye la indicación.

El señor RECARBAREN.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Recabarren.

El señor RECARBAREN.— Señor Presidente, respecto de este artículo, además de lo que ha expresado claramente el señor Diputado Informante, deseo dejar constancia en el acta de las razones que tuvimos los Diputados agrariolaboristas para proponer en la Comisión la indicación correspondiente.

Nuestro ánimo fue, en todo instante, instar por todos los medios posibles a los trabajadores y, en especial, a los sindicatos, en general, para que se ciñan a las reglas del Código del Trabajo en la tramitación de los conflictos colectivos que se suscitan habitualmente entre el capital y el trabajo.

Dijimos en esa oportunidad, y lo reiteramos ahora, que una de las causales por las cuales los trabajadores recurren a la huelga ilegal y, por consiguiente, se colocan al margen de las reglas del Código del Trabajo y del campo de Derecho, es que los patrones, habitualmente, no cumplen con los laudos arbitrales o con los convenios de avenimiento a que llegan con sus obreros y que permitan poner fin a los conflictos.

En esta virtud, nos pareció que la indicación del Honorable señor Espina, siendo justa, era incompleta, y es por ello que planteamos una solución que nos pareció justa, cual era la de sancionar, en primer lugar, la causa de los conflictos ilegales, o sea, la falta de acatamiento de los laudos arbitrales o de las actas de avenimiento; y, en segundo término, a aquellos que promuevan una huelga ilegal sin antes recorrer el camino que en el Derecho del Trabajo se contempla para sustanciar esta clase de conflictos colectivos.

Aun cuando no fue aprobada integralmente nuestra indicación; la redacción definitiva del artículo 11 nos deja plenamente satisfechos, porque en su único inciso se contemplan las dos situaciones que estamos analizando. Del espíritu y de la letra de este artículo se deduce que si los patrones o los trabajadores burlan el laudo arbitral o el acta de avenimiento, ambos, cada uno en su

caso, recibirán las sanciones conforme lo estipula el artículo que estoy comentando.

Creemos contribuir, votando favorablemente este artículo, a que los trabajadores se habitúen a seguir solamente el procedimiento que señala el Código del Trabajo para esta clase de eventualidades y a que los patrones sean respetuosos como el que más de los laudos arbitrales y de las actas de avenimiento.

El Honorable señor Galleguillos me había pedido una interrupción y se la concedo con mucho gusto.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Por lo que hemos escuchado al Honorable colega Diputado Informante y al Honorable señor Recabarren, hemos podido apreciar que la Comisión ha tenido el mejor espíritu para dar a este artículo la forma más clara posible. No obstante esto, estimo que ha habido un error de redacción que es necesario corregir, lo que, por lo demás, es muy fácil.

Haré llegar a la Mesa una indicación con este fin, ya que, al no hacerlo, podría lesionarse el buen espíritu que hemos observado en la Comisión.

La indicación tiene por objeto colocar entre las palabras “los” y “que” la expresión “empresarios”. Así quedaría corregida esta redacción.

Varios señores DIPUTADOS.— ¿Cómo Honorable colega?

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Entre las palabras “los” y “que” debe agregarse la expresión “empresarios”.

El señor RECARBAREN.— ¿Cambiar la palabra “que” por la palabra “empresarios”?

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a Su Señoría que se sirva hacer llegar a la Mesa su indicación por escrito.

El señor RECARBAREN.— El Honorable señor Aqueveque me había solicitado una interrupción. Se la concedo con el mayor agrado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Recabarren, tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Para nosotros, los marxistas, resulta fácilmente explicable la falta de una disposición, en nuestra legislación vigente, que sancione estos hechos.

Así como el Poder ha sido detentado en nuestro país por cierta clase social, por la clase adinerada, que ha sido la dominante, la legislación que nos rige hasta ahora ha sido dictada, lógicamente, para proteger sus bienes y sus intereses patrimoniales. En nuestro Código Penal se establecen penas corporales severísimas para todas aquellas personas que, de una manera u otra, tomen bienes pertenecientes a esta clase poseedora. Se sanciona el robo y el hurto de especies cuyo valor puede ser muy insignificante para su dueño. Se sanciona también la defraudación y la estafa. Y hay disposiciones

por las cuales se sanciona a aquéllos que, estando obligados a entregar una cosa, no lo hacen; pero no se habían establecido hasta hoy día sanciones que favorecieran los derechos e intereses de las clases explotadas, de las clases asalariadas.

Porque, no obstante existir un contrato de trabajo y no obstante existir una ley que da derecho a los trabajadores a recibir un salario mínimo, el sector patronal podía retenerlo en el hecho y usarlo en su propio beneficio, dejando de cumplir el contrato de trabajo, sin incurrir en sanción corporal alguna, con arreglo a la legislación vigente.

Por eso, ahora, para felicidad de nuestro país, cuando las clases asalariadas han logrado constituir casi mayoría en nuestro Parlamento, empieza a aflorar esta legislación que tiende a equipararlas en sus derechos con las clases que tradicionalmente han dictado nuestras leyes.

Señor Presidente, debo hacer presente que en la Comisión formulé una indicación para que también se sancionara a aquellos patronos o empleadores que no cumplen sus obligaciones con las cajas de previsión, perjudicando a los beneficiarios...

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¡Al Fisco también!

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor AQUEVEQUE.— Desgraciadamente, esta indicación fue rechazada por la Comisión y ella no puede ser renovada debido a que el proyecto está ya en su segundo informe. De todas maneras, he cumplido con mi obligación de formularla y de batallar hasta donde me ha sido posible por su aceptación.

Votaremos gustosos en favor de esta disposición que da al sector explotado iguales derechos que los que ha tenido ese sector que antes hizo una legislación a su amañó, y para el cual ahora se establecen penas por el incumplimiento de sus obligaciones ante la ley.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Recabarren. ¿Terminó Su Señoría?

El señor RECARBAREN.— Sí, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra, por diez minutos, a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a dar lectura a una indicación presentada por el Honorable señor Galleguillos, don Víctor.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Indicación del señor Galleguillos, don Víctor, para agregar entre las palabras "los" y "que", la palabra "empresarios".

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para votar la indicación que se ha leído.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 55 votos; por la negativa, 30 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 12.o

Ofrezco la palabra al señor Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, el artículo 12.o de este proyecto de ley corresponde en cierto modo al artículo 9.o del proyecto del Ejecutivo, con algunas enmiendas introducidas en la Comisión.

Este artículo versa sobre el delito que podríamos llamar "fraude o evasión de divisas" y está dividido en diversas letras, en las cuales se configuran los variados tipos de delitos que puedan cometerse en relación con esta materia. Establece como pena, para todos ellos, el presidio menor en sus grados medio a máximo, o sea, de 541 días a cinco años, y multas iguales al monto de las operaciones.

Esta disposición es fruto de una indicación del señor Ministro de Justicia y tiene en consideración el que muchas veces, en estos casos, se obtienen cuantiosas ganancias mediante el quebrantamiento de la ley. Es indiscutible que estos hechos deben ser sancionados de la manera establecida en el proyecto.

En la letra a) se sanciona a los que destinen a fines distintos para los que fueron concedidos, los cambios internacionales que se les otorguen para la importación de mercaderías o productos determinados.

Esto es muy natural, porque, de esta manera, se causa un perjuicio a la economía nacional y se daña el control de las divisas.

Por la letra b) se sanciona a los que devuelvan o desvíen a otros países materias primas, mercaderías, maquinarias u otros objetos que se encuentren en viaje a Chile, y que correspondan a importaciones autorizadas, salvo que se haya facultado al importador para dar otro destino a los embarques, y a los que cometan falsedad en la indicación del país de origen de las cosas importadas.

Esta última frase: "los que cometan falsedad en la indicación del país de origen de las cosas importadas", obedece a una indicación del señor Ministro de Justicia. Con esta disposición se ha querido sancionar el fraude de divisas que van a engrosar la bolsa negra.

En la letra c) se castiga a los que hagan uso malicioso de documentos falsificados o

adulterados al solicitar la internación de mercaderías o al liquidar el retorno de exportaciones.

Por la letra d) se sanciona a los que, a sabiendas, exportaren o importaren mercaderías o productos distintos, de calidad o precio inferior a la de aquéllos cuya exportación o importación se hubiera autorizado.

La sanción que se refiere a la calidad inferior de los productos se justifica, porque así se desprestigia nuestro comercio exterior; la que se refiere a los precios se explica por el hecho de que el excedente de divisas que se obtiene en este caso va a engrosar la bolsa negra.

En la letra e) se sanciona a los que simularen exportaciones con el objeto de justificar el origen de las divisas que hayan obtenido en otras fuentes de cambio.

Por la letra f) se castiga a las personas o entidades que exporten productos o mercaderías y no retornen el total de su valor líquido con arreglo a las leyes.

O sea, en este caso, la disposición está de acuerdo con la Ley del Consejo de Comercio Exterior, N.º 9.839, que establece los principios generales sobre esta materia, en sus artículos 1.º y 2.º.

El inciso siguiente establece que estas sanciones se aplicarán tanto a los que actúen en operaciones de comercio internacional que se realicen por medio de acreditativos o instrumentos directos de pago, como a los que intervengan en operaciones de importación o exportación, que se regulen por cuentas de compensación. Dichas sanciones no excluyen las multas que consulta la ley N.º 9.839. Las mismas penas deben ser aplicadas a los funcionarios que cooperen maliciosamente en estas operaciones.

Ahora, señor Presidente, se establece aquí un procedimiento previo, de tipo administrativo, para evitar posibles denuncias infundadas.

En la Comisión, señor Presidente, se escuchó la opinión de numerosos señores parlamentarios que expresaron su temor con respecto a que estos delitos económicos, dada la novedad del delito, la complejidad de los elementos y, al mismo tiempo, la circunstancia de ser una legislación que va a comprender a un numeroso conglomerado, pudiesen ser motivo de denuncias infundadas, hechas con el propósito de satisfacer bajas venganzas u otros fines incalificables. Por esta razón, la Comisión estimó conveniente establecer una tramitación de tipo administrativo previo, y no un antejuicio, como se ha manifestado (porque insisto que antejuicio son actuaciones judiciales previas y no un trámite administrativo). Se dice en el inciso en cuestión que "los particulares que tengan conocimiento de la perpetración de alguno de los delitos sancionados en este artículo podrán denunciarlo a la respectiva oficina del Consejo Nacional de Comercio Exterior. El Consejo Nacional de Comercio Exterior calificará los

hechos y si estimare que hay méritos para que se instruya sumario, remitirá los antecedentes a la justicia ordinaria".

"La resolución del Consejo Nacional de Comercio Exterior que niegue lugar a dar curso a la denuncia deberá consultarse ante la Corte de Apelaciones respectiva y el denunciante figurará como parte en ella".

Y esto es natural, señor Presidente, porque como el funcionario que hace la calificación depende de un servicio administrativo, no tiene capacidad soberana para investigar en la forma que lo hace el juez, ni tiene tampoco los elementos suficientes de indagación que posee la justicia, como son los elementos de policía a su servicio y toda clase de factores que permiten técnicamente una adecuada investigación. Precisamente, se establece el trámite de la consulta a la Corte de Apelaciones para evitar que se incurra en un error cuando se defiende el interés público y para que la causa sea vista en tiempo oportuno, y no se burlen estas acciones a las cuales debe darse preferencia en su vista y fallo en el tribunal superior, según lo establece el artículo 27.

El señor JARAMILLO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Con todo gusto.

El señor JARAMILLO.— Señor Presidente, quiero saber de parte del Honorable Diputado Informante qué razón hay para que las denegatorias recaídas en las denuncias formuladas ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior o ante la Dirección General de Impuestos Internos sean elevadas en consulta a la Corte de Apelaciones respectiva, en circunstancias que las denegatorias en las denuncias formuladas ante la Superintendencia de Abastecimientos y Precios son apelables ante el juez del crimen competente. Me parece que sería preferible, en este caso, usar el trámite de la apelación, para poder así responsabilizar en mejor forma al denunciante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— En realidad, Honorable Diputado, la apelación y la consulta son trámites muy similares.

El señor JARAMILLO.— Uno es facultativo y el otro, no.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Naturalmente que en el aspecto técnico tienen su pequeña diferencia, porque la apelación es una facultad que concierne a la parte agraviada, y la consulta es una obligación que impone la ley.

De todas maneras, como el Honorable Diputado tiene alguna razón sobre este particular, se podría perfectamente bien contemplar la consulta y la apelación. No habría ningún inconveniente, ya que pueden coexistir ambos trámites.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Galleguillos, don Florencio, tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, en el seno de la Comisión se propuso el trámite de la apelación y el Diputado que habla manifestó, como razón para oponerse a éste, entre otras, la posibilidad de colusión entre el denunciado y el funcionario del Consejo Nacional de Comercio Exterior, el cual tendría que juzgar si habría o no causal suficiente para pasar la denuncia a la justicia ordinaria.

El señor CORREA LETELIER.— ¡Tan mala está la Administración Pública, Honorable Diputado!

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, como en estos casos casi siempre se necesita que haya algún trámite ante el Consejo de Comercio Exterior, sea para obtener divisas, sea para obtener simplemente una información respecto de un negocio en el exterior, me atrevo a creer que, en un momento determinado, puede estar en manos de una persona implicada la decisión del asunto, y haber desaparecido el interés del denunciante para proseguir su acusación ante la Justicia Ordinaria.

Por estas consideraciones, me adelanto a decir que votaré favorablemente esta indicación.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, ya que el Honorable señor Jaramillo ha traído a colación...

El señor CASTRO (Presidente).— Permítame, Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo durante el cual podía usar de la palabra Su Señoría.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor RECARBARREN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría, por diez minutos, para apoyar el artículo.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— ¿Me permite, Honorable Diputado, hacer una breve observación?

El señor RECARBARREN.— Con todo gusto, Honorable colega.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, quiero dejar establecido un hecho que estimo fundamental.

He cumplido, con la fidelidad debida, la obligación de informar todo lo sucedido en la Comisión, acerca de las ideas consideradas y de los acuerdos adoptados en ella.

Pero, también tengo derecho a salvar mi opinión personal. En todo momento yo he sido contrario a estos trámites administrativos previos. He considerado que todas estas tramitaciones deben ser efectuadas exclusivamente por la justicia, por lo tanto, soy contrario a todas aquellas disposiciones que confieren facultades de investigación prejudi-

cial a los funcionarios administrativos, en atención a ciertos principios esenciales. Considero, pues, que la facultad de investigar los delitos corresponde exclusivamente al Poder Judicial, por razón constitucional y legal.

Creo que, por muy dignos que sean los funcionarios administrativos —y no niego, en este instante, la seriedad con que desempeñan sus funciones—, cualquiera que sea su idoneidad, carecen de los elementos indispensables y de la autoridad legal suficiente para efectuar esta clase de labores.

Además, la función administrativa es de gestación eminentemente política. En cada momento de la historia de nuestra Nación ha sido posible observar que la generación de las actividades administrativas es esencialmente política.

En cambio, la función judicial es de una independencia natural que emana de la conciencia de los magistrados, de su tradición, de sus hábitos permanentes. De manera que es una garantía para la ciudadanía que estas tramitaciones sean efectuadas exclusivamente por la justicia.

De allí, entonces, que no compartiera estas iniciativas tendentes a establecer todos estos trámites, consultas y apelaciones, porque lisa y llanamente fui partidario de entregar a la justicia toda la substanciación de un proceso, idea que compartía ampliamente el Honorable señor Jaramillo, como me lo ratifica en este instante.

Muchas gracias.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Recabarren.

El señor RECARBARREN.— Fuera de las explicaciones generales dadas acerca de este artículo, quiero cargar el acento en algunos de los aspectos que contiene, especialmente en un vacío que se advierte en él, en lo cual le cabe alguna responsabilidad al Diputado que habla.

En primer término, las sanciones de carácter pecuniario quedan entregadas a la misma autoridad que establece la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Comercio Exterior, porque en esta materia no se innovó, como en los casos de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios y de la Dirección General de Impuestos Internos, como se verá más adelante.

En seguida, quería hacer notar que algunos miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia fuimos partidarios de establecer un procedimiento más grave, más coactivo, para aquellos comerciantes internadores que, sin estar establecidos, sin correr todos los riesgos de los negocios permanentes, usufructúan de las ventajas del comercio internacional. Nos referimos especialmente en la Comisión, como lo hacemos aquí ahora, a aquel tipo de comerciante que, por influencias políticas o por amistades personales, obtiene divisas en el Consejo Nacional de Comercio Exterior, limitándose a revender a los comerciantes establecidos las mercaderías que

con ellas interna, en circunstancias que no corren los riesgos de los que tienen almacén de ventas al público, repuestos, taller de reparaciones, empleados, obreros y todos los demás elementos propios de un negocio establecido.

La Comisión me encargó que consultara al Consejo Nacional de Comercio Exterior, sobre la conveniencia de insertar un inciso en este artículo, que estableciera esta diferenciación y consultara una mayor penalidad para este tipo de comerciantes o "rifleros", como vulgarmente se les denomina.

El señor CORREA LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor RECABARREN.— Voy a terminar, Honorable colega.

Pero el Consejo Nacional de Comercio Exterior no me dio oportunamente la redacción del inciso. Aún más, no pude asistir a las dos últimas sesiones de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en las que se trató esta materia.

Por eso, pido a la Honorable Cámara que tenga la gentileza de dar cabida a una indicación que contiene este inciso nuevo, que traigo redactado y que da la solución a este problema.

Este inciso se agregaría al artículo 13.º, que sanciona también, en parte, esta clase de delitos. Está redactado en los siguientes términos: "Caerán también en comiso las mercaderías internadas por importadores, nacionales o extranjeros, que fueren distribuidas en el comercio establecido, entendiéndose por tal el que expendía directamente al público, en locales destinados al efecto y reconocidos en este carácter por las respectivas Municipalidades. Se exceptúan de la sanción aquellos internadores que, al presentar solicitudes para importar, han hecho presente, de manera clara, que lo hacen por orden de terceros".

La salvedad final se refiere al siguiente caso: hay casas comerciales, por ejemplo, las que se dedican a vender artículos de mercería, que no pueden adquirir estas mercaderías directamente en el exterior, porque están distribuidas a través del país y en lugares donde no hay comisiones locales del Consejo de Comercio Exterior. En este caso, encargan a una firma determinada, del mismo giro, la internación de cierta cantidad de mercaderías, firma que sin percibir utilidades, distribuye los artículos así internados entre todos sus congéneres de todo el territorio nacional.

Se trata, simplemente, de introducir un criterio que favorezca al comerciante establecido, a aquél que contribuye a la circulación de la riqueza, pero no al que tiene el carácter de ocasional y que se aprovecha de influencias políticas para gozar de los beneficios del comercio de importación.

Deseo, señor Presidente, que oportunamente recabe el asentimiento de la Sala con el

objeto de que esta indicación sea sometida a discusión.

El señor GUZMAN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor RECABARREN.— Con todo agrado.

El señor GUZMAN.— A pesar de la extensión del artículo que nos preocupa, veo que él no contempla a aquellos comerciantes inescrupulosos que adquieren mercaderías en el extranjero, sin los correspondientes permisos del Consejo Nacional de Comercio Exterior, y que, cuando dichos artículos llegan a la Aduana, valiéndose de miles de subterfugios y de razones, buenas o malas, logran internar esas mercaderías. Y esto lo hacen en desmedro de los comerciantes honrados, que cumplen estrictamente los reglamentos del Consejo Nacional de Comercio Exterior y que, por tales motivos, se han demorado en hacer las importaciones y en retirar de la Aduana las mercaderías del caso.

El señor JARAMILLO.— Debo hacer presente a Su Señoría que es el artículo siguiente, el N.º 13, el que configura ese tipo de delito.

El señor GUZMAN.— Muchas gracias, Honorable Diputado; pero como en el artículo 12 del proyecto no se dice nada sobre la materia que estamos discutiendo, quise hacerlo presente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ¿Ha terminado Su Señoría?

El señor GUZMAN.— Sí, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor RECABARREN.— Con todo agrado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Recabarren, tiene la palabra el Honorable señor Correa Larrain.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, a pesar de que nosotros somos partidarios del cambio libre y del comercio libre, en las circunstancias actuales, en que existe un control del cambio y del comercio internacionales y en que el comercio exterior está sujeto a un tipo de cambio fijo, artificial, estamos conforme en que se apruebe este artículo 12. Lo estamos porque viene a establecer sanciones para aquellos importadores inescrupulosos que abusan de las circunstancias económicas anormales por que atraviesa el país.

Si el artículo en discusión hubiera ya estado en vigencia, se habrían evitado negocios tan poco claros como el que le conocimos al señor Yarur y al que parece que se refiere especialmente la letra b) de este artículo. Tampoco creo que habría ocurrido otro negocio que se conoció aquí, en esta Honorable Cámara, el de la chatarra de cobre, que también parece contemplarse especialmente en la letra d) de este artículo.

Sólo lamento, señor Presidente, que en este proyecto de delito económico no se san-

cione, en una forma clara y especifica, aquellos altos funcionarios que, mediante su equivocada gestión administrativa, causan un grave daño al país. Tal es el caso del señor Tarud, al paralizar arbitrariamente un negocio de exportación bastante ventajoso para Chile, que ya se había convenido. Creo que esta grave falta también debiera estar contemplada en este artículo.

Por lo tanto, aunque consideramos que son incompletas las sanciones establecidas en este artículo, creo que en consideración a los tiempos que corren y a los hombres que nos gobiernan, es necesario aprobarlo.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra, por diez minutos, a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo 12, desglosando el inciso octavo, que viene inmediatamente después de la letra f), porque se refiere al artículo 10 del Mensaje del Ejecutivo.

En votación el artículo 12, con preesidencia del inciso octavo, que se votará separadamente.

Se va a leer el inciso 8.o.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Cuál es el inciso octavo!

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Dice:

“Estas sanciones se aplicarán tanto a los que actúen en operaciones de comercio internacional que se realicen por medio de acreditivos o instrumentos directos de pago como a los que intervengan en operaciones de importación o exportación, que se regulen por cuentas de compensación. Dichas sanciones no excluyen las multas que contempla la ley N.o 9,839”.

Este inciso corresponde al artículo 10 del proyecto primitivo.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el artículo 12, sin el inciso octavo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo.

El señor PARADA.—No, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación, entonces, el artículo 12, sin el inciso octavo.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el artículo.

En votación el inciso 8.o.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el inciso.

Acordado.

Términada la discusión del artículo 12.

## 5.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor CASTRO (Presidente).— Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión.

## 6.—DELITO ECONOMICO.— SEGUNDO INFORME.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

En discusión el artículo 13.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, esta disposición es muy semejante a la que se establece en el artículo 8.o de la ley N.o 11,209, aunque tiene una diferencia fundamental en cuanto a los efectos que ella produce. Su finalidad esencial es evitar la dispersión de divisas.

La indicación para modificar la disposición primitiva fue formulada por el señor Ministro de Justicia, don Osvaldo Koch.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra, por diez minutos, a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor RECARBAREN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RECARBAREN. — Señor Presidente, justamente me referí a este artículo cuando dije denantes que habíamos presentado una indicación para completarlo, en el sentido de establecer la diferencia existente entre comercio internacional establecido y no establecido.

El señor VON MÜHLENBROCK. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor RECARBAREN.— Con mucho agrado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Recabarren, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Deseo preguntar al Honorable señor Recabarren o al Honorable Diputado Informante qué incidencia tiene este artículo en la legislación que la Cámara aprobó cuando estudiamos la ley que financiaba las obras de agua potable de Antofagasta. Si no me equivoco, en esa oportunidad se legisló, en forma amplia y taxativa, sobre todos aquellos casos en que se traen artículos al país sin la autorización correspondiente.

El señor RECARBAREN. — El Honorable señor Florencio Galleguillos es el Diputado Informante de este proyecto de ley. En consecuencia, le doy traslado de esta pregunta hecha por Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— No oí la pregunta.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor RECARBAREN.— Con mucho agrado.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Creo que, en términos generales, puedo contestar la pregunta que ha hecho el Honorable señor Von Mühlenbrock.

En el proyecto relativo al agua potable de Antofagasta se estableció que las mercaderías que hubieren sido importadas sin la autorización correspondiente, podrían, sin embargo, internarse previo el pago de una multa excepcional.

Se trataba de una disposición de carácter transitorio para aceptar la incorporación de determinados bienes en el patrimonio nacional, en virtud de una multa excepcional. En cambio, aquí se trata de una medida de carácter general.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Ahora que conozco la pregunta, contestaré al Honorable Diputado diciendo que, en realidad, la disposición de la ley N.º 11,209, si bien es semejante, como lo he dicho hace un momento, no es idéntica a la contenida en este artículo.

Estimo que el Honorable señor Aldunate está en un error al expresar que aquélla es una disposición transitoria. En el inciso 6.º del artículo 8.º de esa ley se establece que "las mercaderías que ingresen, en el futuro, al país, sin sujeción a las disposiciones legales que les sean aplicables, caerán en comiso en beneficio fiscal y serán rematadas en la Aduana si, dentro del plazo de los sesenta días siguientes a su ingreso, no se da cumplimiento a los requisitos omitidos".

Esta otra disposición, en cambio, no establece ningún plazo, sino que, lisa y llanamente, estas mercaderías caerán en comiso.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, en el momento en que discutíamos el artículo 12, referente al comercio exterior, se fundamentó ampliamente la indicación que leí en esa oportunidad.

En los pocos minutos que me quedan, deseo reiterar las ideas por las cuales nosotros proponemos esta modificación.

Se trata, en síntesis, de darle un tratamiento preferencial al comercio de importación establecido, para dejar caer todo el rigor de la ley sobre aquel tipo de comercio de importación que, sin estar establecido, se limita a hacer el negocio de obtener las divisas para después revenderlas, prácticamente, a otros comerciantes, que corren todos los riesgos de esta clase de comercio!

Pido que se dé lectura a esa indicación, que está ahora en poder de la Mesa, solicitando la benevolencia de la Honorable Cámara para que ella pueda ser considerada, de manera que el artículo quede completo.

La sanción que se establece en el primer inciso del artículo 13 propuesto por la Comisión está ya virtualmente incorporada en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Comercio Exterior. Pero la sanción que determina la prioridad de los comerciantes establecidos que corren los riesgos de esta clase de negocios y que merecen todo nuestro

respeto, sobre aquellos otros no establecidos que aprovechan o usufructúan del comercio de internación, no está considerada en la ley. Hay opinión casi unánime de muchas personas que han desempeñado la Presidencia del Consejo Nacional del Comercio Exterior, en el sentido de que es interesante y necesario legislar sobre esta materia.

Se hace, en esta indicación, una salvedad, respecto de aquellos internadores que, sin ser comerciantes establecidos, importen mercaderías por cuenta de terceros y lo declaren así en el momento de solicitar las previas correspondientes.

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor RECABARREN.— Con todo agrado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Recabarren, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.— Creo que el Gobierno tiene en su mano el impedir que los comerciantes no establecidos participen en las actividades del comercio de internación. En efecto, si el Consejo Nacional de Comercio Exterior rechaza sus solicitudes de previas, no podrán internar mercaderías. En consecuencia, está de más esta indicación.

El señor RECABARREN.— Creo que el Honorable señor Valdés Larraín no ha entendido la indicación...

El señor VALDES LARRAIN.— Ha sido muy confusa su explicación.

El señor RECABARREN.— ...yo no la he explicado bien, probablemente.

El señor VALDES LARRAIN.— ¡Estamos pareados!

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Puede continuar, Su Señoría.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, en virtud del sistema imperante durante 20 y tantos años, no hay manera legal alguna de impedir que este tipo de comercio de internación "no establecido" se beneficie con esta clase de negocios, mediante la reventa de las divisas que deberían utilizar los internadores establecidos.

¿Por qué ocurre esto? Por la influencia de los políticos y de los amigos personales en el Condecor. Pero si se exige la declaración que propongo, se establece un sistema que permitirá al Consejo Nacional de Comercio Exterior distinguir entre el comerciante establecido y responsable y el comerciante no establecido que se dedica esporádicamente a estos negocios. Como elementos de juicio, recuerdo que en su renuncia al cargo presentada por un ex Vicepresidente del Consejo Nacional de Comercio Exterior, que se desempeñó durante el Gobierno del señor González Videla, abordó ampliamente este problema, explicando la necesidad de legislar sobre esta materia, para evitar que se cometan los abusos que he señalado.

Me agradaría saber si el Honorable colega señor Valdés Larraín ha quedado bien

enterado, ahora, del alcance de nuestra indicación.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor RECABARREN.— Muy bien. Con todo gusto.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Aldunate, don Pablo.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Me parece que la indicación formulada por el Honorable señor Recabarren obedece a un propósito de alto interés público, por lo cual, seguramente, va a ser aprobada por la Honorable Cámara. No obstante, quisiera volver al punto tratado al iniciarse el debate de este artículo, referente a la diferencia que existiría entre un artículo que contiene la ley que proporcionó recursos para el suministro de agua potable a la ciudad de Antofagasta y el artículo 13 que está en discusión. Tenía razón el Honorable Diputado Informante al decir que la disposición de la ley vigente no tenía carácter exclusivamente transitorio. En realidad, el artículo 13 en debate tiene un carácter general al disponer que caerán en comiso las mercaderías internadas o que llegaren al país sin la autorización previa de los organismos correspondientes en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de remitirse las mercaderías del exterior. La ley sobre suministro de agua potable para la ciudad de Antofagasta dispone que los internadores de las mercaderías que lleguen a las aduanas nacionales tienen un plazo de sesenta días para regularizar su situación y que, si no lo hacen, producirán el comiso de la mercadería correspondiente.

Tengo la impresión de que es más lógica la disposición de la ley vigente, porque puede ocurrir que los comerciantes importadores no hayan completado sus trámites de rigor al momento de llegar las mercaderías al país, caso en el cual, de acuerdo con el artículo en discusión, las mercaderías caerán en comiso.

Desearía saber si los miembros de la Comisión tuvieron oportunidad de comparar ambas disposiciones y cuáles fueron los antecedentes que aconsejaron la eliminación en este proyecto del plazo de sesenta días que contempla la ley anterior.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Recabarren?

El señor RECABARREN.— Muy bien.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, si consideramos que nuestro país tiene un déficit de divisas para atender a todas sus necesidades, lo más conveniente es que la distribución de ellas la haga un organismo central.

No es lógico permitir que una persona que, por cualquier medio, consigue moneda extranjera y compra mercaderías en el exterior,

prácticamente obligue a las autoridades frente al hecho consumado a aceptar la internación.

Es corriente, como un vicio legal, que, para financiar cualquier gasto, se permita la entrada al país de aquellos artículos que han sido internados sin la autorización correspondiente, a un cambio de cotización más alta.

Por eso se estableció una sanción para el comerciante que interne una mercadería sin haber obtenido antes la autorización correspondiente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable Diputado, ha terminado el tiempo durante el cual podía hacer uso de la palabra el Honorable señor Recabarren.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Pido la palabra.

El señor RIOS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Aldunate para impugnar el artículo.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, en realidad, creo que la disposición del artículo en debate se va de un extremo a otro.

La mercadería cuya internación se autorizaba por la ley de Antofagasta, sin que se hubieran cumplido los requisitos legales y reglamentarios, si no me equivoco, estaba desde hacía años en la aduana y atochada sus bodegas.

En cambio, me parece que el plazo de sesenta días que da la ley vigente para dotar de agua potable a Antofagasta se ajusta a los procedimientos usuales del comercio y a la justicia en caso de omisiones reglamentarias por falta de tiempo para realizarlas.

La internación de mercaderías no será una imposición para el organismo encargado de autorizarla, porque es evidente que, sabiendo que caerán en comiso, nadie se atreverá a importarlas a menos que esté seguro de que contará con la autorización correspondiente y que no perderá su dinero.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Sí, Honorable Diputado.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— En realidad, la ley a que se refiere Su Señoría, que establece normas para la internación de mercaderías, entró en vigencia en agosto y se refería a aquellos productos que estaban en aduanas desde mayo. En consecuencia, las mercaderías no llevaban años en aduana, como dice Su Señoría, sino sólo meses.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— No me refiero al caso particular de la mercadería que se autorizó internar en el proyecto de Antofagasta, sino que a la norma de carácter general contemplada en esa ley.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me concede una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor CORREA LETELLIER (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, con esta disposición se han querido evitar dos hechos: en primer término, que se emplee la moneda extranjera antes de haber obtenido la correspondiente autorización para internar las mercaderías, en espera de que, una vez llegadas éstas al país, pueda conseguirse sacarlas de la aduana; en segundo lugar, y esta posibilidad se consideró en la Comisión, que las mercaderías se saquen de la Aduana en cualquiera forma, pese a no contarse con el permiso respectivo para ello. En realidad, no es igualmente fácil importar mercaderías con permiso y retirarlas de la Aduana, que internarlas sin autorización y sacarlas de allí en forma subrepticia, con evidente perjuicio de la distribución de las divisas disponibles.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, no es conveniente que se pretenda dictar estas disposiciones de carácter general bajo un exclusivo afán persecutorio de delincuentes. Veamos cuáles son los procedimientos normales del convenio. Las Compañías que importan bencina, por ejemplo, o cualquier otro suministro necesario al país, que tienen las cuotas de internación correspondientes y que por motivos a, b ó c no han tramitado las autorizaciones correspondientes, tienen sesenta días para hacerlo. De acuerdo con el artículo en discusión, sencillamente las partidas de bencina o de cualquiera mercadería que se traiga al país sin haber completado previamente los trámites del caso, caerán en comiso. Esto me parece absolutamente improcedente y absurdo.

Antes de terminar, voy a conceder una interrupción al Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.— Señor Presidente, me permito manifestar una duda acerca de la constitucionalidad de la disposición que se discute.

El artículo establece que: "Caerán en comiso las mercaderías internadas o que llegaren a las aduanas del país sin la autorización previa de los organismos correspondientes, cuando ello fuere necesario según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes". Respecto a las mercaderías internadas sin sujeción a la ley y a los reglamentos vigentes, indudablemente se ha legislado suficientemente en la Ordenanza de Aduanas y es lo que constituye prácticamente el contrabando. Eso es perfectamente claro y lógico. Pero, respecto de las mercaderías que lleguen "sin la autorización previa de los organismos correspondientes", el comiso constituiría una expropiación, que

está sujeta a las especificaciones constitucionales.

Señor Presidente, me permito plantear esta duda, a fin que sea analizada como corresponde, ya que se necesitaría una ley especial siempre que se quisiera hacer efectivo este comiso de las mercaderías, toda vez que se imposibilita a su dueño para devolverlas al país de origen.

Otra observación, señor Presidente, que deseo formular, es la siguiente: cuando se depositan en la aduana mercaderías cuyos derechos de internación no han sido pagados, se entiende que no han ingresado al país; incluso, se califican los recintos aduaneros, para estos efectos como territorios no nacionales, como superficies extraterritoriales. Me cabe esta duda y me permito plantearla a la Honorable Cámara para que sea analizada como corresponde.

El señor BENAVIDES.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Con todo agrado.

El señor BENAVIDES.— Señor Presidente, la observación que quiero formular a mi Honorable colega se refiere a las mercaderías que pueden llegar al país sin autorización o mientras ésta se encuentra en trámite. Evidentemente, la importación de estas mercaderías debe haber seguido un camino, que no puede ser otro que el de su cancelación en el lugar de origen; o sea, el uso por parte del importador de las divisas correspondientes de las líneas de crédito de los particulares o de los bancos. Para los dos casos, se requiere autorización previa, conforme a las disposiciones que hemos estado estudiando.

Lo que se quiere es que haya una autorización previa al embarque y al recibo de la mercadería.

Es evidente que nadie podrá importar mercaderías si no cuenta con disponibilidad de divisas propias, lo que es ilegal; o de la línea de crédito concedida por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Se quiere evitar que los importadores traigan al país mercaderías con dólares negros, lo que les proporciona una pingüe utilidad. Adquieren artículos con dólares a 160 pesos en la bolsa negra y, cuando llegan al país, debido a las alzas tan considerables que han tenido la moneda dura, los recuperan a 240, 260 o 280 pesos.

Creo que es indispensable que se regularicen estas operaciones y que el comercio se ciña a un ordenamiento básico que evite las situaciones de hecho que permiten desarrollar negocios de carácter ilegal.

Estas son las razones que justifican ampliamente la disposición que consulta el comiso inmediato de las mercaderías cuya importación no sea previamente autorizada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Nada más, señor Presidente.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, he escuchado con toda atención a los diversos señores Diputados y he llegado a la conclusión de que no podemos continuar suponiendo en todas las actividades nacionales una conducta de permanente delincuencia, porque, sobre esa base, vamos a extremar nuestras resoluciones hasta límites de una injusticia no imaginada.

Me parece que lo adecuado es establecer el comiso de las mercaderías como una norma general, que es lo saludable y lo que ha existido siempre, sin perjuicio del plazo de sesenta días para regularizar la internación de las mercaderías.

Crear que los comerciantes están delinquiendo permanentemente no es lo cierto y en consecuencia no es lo justo.

Las grandes empresas pueden recurrir al crédito, a la confianza de los proveedores de sus mercaderías, quienes las harán llegar a Chile, donde serán canceladas. Sin duda, puede suceder que se demore la entrega de las divisas que están sometidas al control del Consejo Nacional de Comercio Exterior, pero hay muchos casos en que el comiso, establecido en la forma señalada por el proyecto, no procede ni es justo.

Puede ocurrir el caso de una empresa comercial que envíe mercaderías al país porque le son habitualmente pagadas en el plazo de algunos días. No veo ningún inconveniente para que el Consejo Nacional de Comercio Exterior autorice y regularice estas operaciones mientras las mercaderías viajan a Chile.

Me parece conveniente el comiso de la mercadería, como principio, sin perjuicio del plazo de sesenta días para que los comerciantes que no hubieren regularizado sus importaciones, puedan hacerlo.

El señor BENAPRES.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Con mucho gusto.

El señor BENAPRES.— La disposición dice en su primera parte que "caerán en comiso las mercaderías internadas o que llegaren a las aduanas del país sin la autorización previa de los organismos correspondientes".

Esto está perfectamente claro; si las mercaderías llegan a la aduana sin autorización, se decomisan.

Sin embargo, la disposición agrega: "...cuando ello fuere necesario según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de remitirse las mercaderías del exterior". Es decir, una mercadería que no llega a Chile, qué viene, por ejemplo, de Estados Unidos, ¿cuándo cae en comiso?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BENAPRES.— He preguntado, señor Presidente, cuándo se va a decomisar una mercadería que no llega a la aduana, de Valparaíso...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Permítame, Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo durante el cual podía usar de la palabra el Honorable señor Aldunate.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿No se podría prorrogar el tiempo para discutir este artículo por dos minutos, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se prorrogará por dos minutos la discusión de este artículo.

**Acordado.**

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite, Honorable Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— El comiso nace, en realidad, desde la expedición de la mercadería, si en esa oportunidad no se ha arreglado el papeleo, señor Presidente. Así lo dice, aunque parezca increíble, este artículo del Proyecto de Delito Económico.

El señor BENAPRES.— Habría que contemplar esto en el artículo en debate.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Las palabras del Honorable Diputado demuestran hasta qué punto esta disposición es drástica; indudablemente, esto la hace casi inoperante.

No solamente se requiere que la documentación esté tramitada a la llegada, sino que el papeleo debe estar listo desde el momento en que se despache la mercadería en el puerto de origen.

Por eso, creo, vuelvo a insistir, en que la disposición contenida en aquel proyecto que favoreció a Antofagasta era más conveniente al conceder un plazo de sesenta días desde la llegada de la mercadería.

Nada más, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra por un minuto Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Como lo había explicado, se tuvo en consideración que se cometía delito por el hecho de expedir desde otro país una mercadería sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

Es posible que presente inconvenientes la aplicación de esta disposición; pero debemos pensar, también, en que, si es necesaria la traída de determinada mercadería, las autoridades darán el permiso oportunamente para hacerlo.

Si existe la posibilidad de solucionar a tiempo las dificultades para internar la mercadería, debemos considerar que es muy perjudicial para nuestra economía, que dispone de muy escasas divisas, que los par-

ticulares "motu proprio" las destinen a lo que se les ocurra, sin consultar previamente a las autoridades que distribuyen las disponibilidades de moneda extranjera.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor AQUEVEQUE.— Por estas razones, votaremos la disposición tal como está.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder por dos minutos la palabra al Honorable señor Aldunate.

**Acordado.**

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Quiero preguntar al Honorable señor Aqueveque: ¿cómo podría producirse el mal señalado por mi Honorable colega con la ley vigente? En efecto, si desde el exterior se despacha mercadería que no conviene al interés nacional, no puede ser internada al país sin ser decomisada, de acuerdo con la ley vigente, por no haber tenido la autorización correspondiente, pero esto sucedería después de cumplidos los sesenta días.

En realidad, el único problema estriba en que se le dan sesenta días a la autoridad para estudiar la conveniencia de la importación y que no sea posible, por dificultades o inconvenientes de carácter burocrático, que aparezca decomisada mercadería que no debiera serlo.

Comprendo perfectamente el punto de vista del Honorable señor Aqueveque. Su Señoría no quiere que las mercaderías que no convienen al interés público dejen de caer bajo las disposiciones de la ley. La ley vigente sencillamente da oportunidad para conocer si conviene al interés nacional la mercadería llegada antes de haberse alcanzado a finiquitar los papeleos y trajines burocráticos.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Quiero formular una pregunta al Honorable señor Aldunate o al señor Diputado Informante.

Si este artículo es rechazado, ¿queda sujeta la internación a las disposiciones de la Ley Antofagasta?

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡Si, Honorable Diputado!

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder dos minutos al Honorable señor Aqueveque.

**Acordado.**

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Si se aprueba esta disposición tal como está y yo deseo traer un auto de lujo, sé que, en el momento mismo que salga de Estados Unidos, ese auto-

móvil cae en comiso; pero, si establecemos la posibilidad de que entre al país, tengo sesenta días para hacer las tramitaciones del caso en la esperanza de que algún funcionario me consiga la autorización correspondiente. En uno u otro caso, si no se me concede la autorización, yo propietario, perdería el automóvil.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Los funcionarios encargados de velar por el interés público lo mismo pueden considerarlo antes que después de la salida del automóvil.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El Honorable señor Jaramillo había solicitado se le concediera un minuto.

Con la venia de la Sala tiene la palabra el Honorable señor Jaramillo.

El señor JARAMILLO.— Quisiera hacer una pregunta al Honorable señor Aqueveque.

Su Señoría ha planteado el caso de un auto que se trae al país. Yo quisiera plantearle otro caso. Supongamos el caso de un industrial que ha tenido fallas en los motores de su industria y, para ganar tiempo, pide que se le despachen inmediatamente los repuestos que necesita. Mientras tanto, y siempre para ganar tiempo, tramita en el Consejo Nacional de Comercio Exterior la solicitud previa. Me parece que sería absurdo que esa mercadería, que llega al país rápidamente, caiga en comiso, pues con ello se ocasionarían graves daños a la industria.

Este es el caso que planteo al Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite la palabra por un minuto, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala tiene la palabra el Honorable señor Aqueveque, por un minuto.

El señor AQUEVEQUE.— Se trata de aplicar en ese caso las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de remitirse la mercadería.

Es indudable que no es la misma situación la que rige con respecto a las mercaderías cuyo ingreso al país se quiere impedir y aquellas en que hay un verdadero interés nacional en adquirir, lo que debe ser así calificado por los organismos fiscales respectivos. No es lo mismo el caso del automóvil que el caso del repuesto. Indudablemente, para los repuestos puede dictarse una disposición especial, una vez aprobado este artículo.

UN SEÑOR DIPUTADO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ¿Cuántos minutos desea Su Señoría?

El señor GALLEGUILLOS (don Victor).— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Cerrado el debate.

Se va a dar lectura a la indicación del Honorable señor Recabarren.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Indicación del Honorable señor Recabarren para agregar un inciso segundo que diga:

“Caerán también en comiso las mercaderías internadas por importadores nacionales o extranjeros que fueren distribuidas entre el comercio establecido, entendiéndose por tal el que expende directamente al público, reconocidos en este carácter, en los locales destinados al efecto y por la respectiva municipalidad. Se exceptuarán de la sanción aquellos internadores que al momento de solicitar su autorización para importar han hecho presente de manera clara que adquieren por orden de terceros”.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para admitir a votación la indicación del Honorable señor Recabarren.

No hay acuerdo.

En votación el artículo 13.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 24.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 14.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).

— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).

— El artículo 14, señor Presidente, también versa sobre el fraude de divisas, y establece que “los asegurados, aseguradores no establecidos legalmente en el país, sus agentes, representantes o mandatarios que, contraviendo las leyes, negocien monedas extranjeras o cheques en monedas extranjeras, provenientes de indemnizaciones de mercaderías, serán sancionados con las penas establecidas en el artículo 9.º de la presente ley”, esto es de 541 días a cinco años de presidio menor en su grado medio a máximo.

El objeto es, naturalmente, evitar que estas divisas vayan a engrosar la bolsa negra con infracción de la ley N.º 9,839, que, en sus artículos 1 y 2, establece preceptos concluyentes sobre la materia.

He terminado, señor Presidente.

Ofrezco la palabra a algún señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a algún señor Diputado que impugne el artículo.

El señor RIOS.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS.— Señor Presidente, con respecto a este artículo, me parece que hay algo que no está consultado; aquellos ase-

gurados o aseguradores que negocian en cheques de monedas extranjeras dentro del país, pero que provengan de operaciones efectuadas fuera del país, que no correspondan a contratos de seguros de mercaderías importadas al país, o que estén dentro del país, ¿caerían, según este artículo, bajo la sanción determinada en esta disposición?

A mi juicio, no se puede aplicar esta disposición a aquellos contratos de seguros que corresponden a operaciones efectuadas fuera del país.

El señor RECABARREN.— Se consideró eso; los diplomáticos...

El señor RIOS.— Pero no lo dice el artículo.

El señor RECABARREN.— No tiene objeto; quedan incluidos...

El señor VALDES LARRAIN.— ¡Dentro de las buenas intenciones de Su Señoría!

El señor RIOS.— El artículo 14 no establece en forma clara que se refiere a seguros efectuados dentro del país y respecto de mercaderías existentes en el país, o que han ingresado al país con contratos de seguro de fletes. En realidad, no caben dentro de la legislación actual del comercio exterior, respecto de negocios de venta de monedas extranjeras, aquellos contratos de seguros que corresponden a operaciones que se hicieron fuera del país, riesgos que fueron indemnizados por operaciones de seguros efectuadas fuera del país.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 30 votos; por la negativa, 18 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo.

Con la venia de la Sala, y en relación con los acuerdos de Comités, tomados en el día de ayer, quiero manifestar a los señores Diputados que mañana la Honorable Cámara no celebrará ninguna sesión especial. De modo que, terminada esta sesión, el proyecto continuará debatiéndose en la sesión del martes próximo.

En discusión el artículo 15.

Ofrezco la palabra al señor Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).

— Señor Presidente, el artículo 15 se refiere a las declaraciones tributarias falsas y establece en su letra a) que “serán sancionados con las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multas de uno hasta diez veces el monto del impuesto adeudado, sin perjuicio del pago del mismo: a) los que presenten una declaración tributaria con datos maliciosamente falsos”; en esta oportu-

tunidad es necesario aclarar este concepto de "maliciosamente falsos".

El proyecto del Ejecutivo se refería a "datos falsos", pero la Comisión agregó la expresión "maliciosamente", porque, en realidad, hay que hacer una distinción entre datos simplemente "falsos" y datos "maliciosamente falsos". En efecto, puede ocurrir que una persona haga su declaración tributaria con datos falsos, sin proceder maliciosamente o dolosamente.

La expresión "falso" tiene diversos significados, no todos los cuales armonizan entre sí. Así por ejemplo, un significado de falso es "fingido"; otro es "simulado" y otro, "engañoso". Estos tres conceptos, fingido, simulado y engañoso, indican claramente mala fe y dolo.

Pero, a su vez, este vocablo tiene otro significado, el de "incierto o contrario a la verdad". Una cosa puede ser contraria a la verdad y ser manifestada o expresada, sin dolo, debido a desconocimiento de la verdad; ocurre lo mismo con lo incierto: precisamente por la falta de seguridad en lo que se afirma, una persona, sin mala fe, puede sostener un hecho falso.

Es por eso que la Comisión estimó necesario, para configurar adecuadamente el delito, agregar a la expresión "falso" esta otra: "maliciosamente".

En estas condiciones, es indudable, y todos debemos convenir en ello, que una persona que efectúe su declaración tributaria con datos de esta especie está incurriendo en un delito en contra del patrimonio nacional, en contra del interés público, de manera que debe ser severamente sancionada, porque el interés público es superior al interés particular.

Por la letra b) se sanciona a los que no hicieren su declaración tributaria siempre que estén obligados a ello por ley y que hayan sido apercibidos personalmente por la Dirección General de Impuestos Internos para prestar su declaración dentro de un plazo de 15 días.

La simple omisión en formular la declaración no es constitutiva de delito; es necesario dejar constancia clara de este hecho. El delito nace cuando, transcurridos quince días desde el apercibimiento, no se formula la declaración.

Es evidente que, en este caso, hay una resistencia, una actitud de rebeldía contra la autoridad, la que ha conminado al cumplimiento de un deber fundamental hacia el Estado. En tal caso, esa actitud voluntaria, sin lugar a dudas, constituye delito.

Por esta razón, se estableció el requerimiento como algo básico para aquellas personas que, por cualquiera circunstancia, no hubieren estado en condiciones de hacer oportunamente su declaración tributaria.

Por mi parte, me permito insinuar, para completar esta letra, que se agregue que el

plazo de 15 días se cuenta desde el apercibimiento.

Este artículo dice "15 días", pero no dice que estos 15 días corren desde el apercibimiento.

Así, pues, habría que poner, en vez del punto y coma, una coma, agregando "contados desde el apercibimiento", para lo cual voy a enviar a la Mesa la indicación correspondiente.

El señor RIOS.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Con todo agrado.

El señor RIOS.— Quisiera pedir al Honorable Diputado Informante una aclaración en relación con el alcance de la letra c) de este artículo, que sanciona a "los que induzcan o cooperen a que cualquier contribuyente burle sus obligaciones tributarias".

Quisiera saber por qué motivo se colocó esta disposición, cuando, en realidad, corresponde al concepto de "cómplice" del Derecho Penal.

Eso es todo.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Efectivamente, Honorable colega, la letra c) de este artículo 15 establece la responsabilidad de "los que induzcan o cooperen a que cualquier contribuyente burle sus obligaciones tributarias".

Yo concuerdo con el Honorable señor Ríos, en que esta disposición puede considerarse comprendida en los preceptos generales del Código Penal. Desde luego, el artículo 15 de este cuerpo legal al establecer quiénes son autores de un delito, dicen que se entiende por tales a "los que tomen parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite".

En seguida agrega a "los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo".

La diferencia que existe, en este caso, entre la disposición del N.º 2.º del artículo 15 del Código Penal, que establece la coautoría, que es la acepción técnica, y esta otra disposición del proyecto en debate, está en que el Código exige inducir directamente al delito, en tanto que el proyecto sanciona "a los que inducen". Es decir, los actos directos que significan la coacción que un individuo puede ejercer sobre otro para que cometa el delito, no se consideran en este artículo, que habla, simplemente, de "inducir", sin señalar los medios directos que contempla el artículo 15 del Código Penal.

Se ha criticado esta disposición del proyecto. Esta crítica aparece en una inserción seria publicada en la prensa por instituciones de comerciantes e industriales responsables, que me merecen mucho respeto, si bien, a mi juicio, su interpretación es errónea. En ella se dice que quedarían comprendidos en esta disposición los abogados y contadores que cooperan con sus clientes en la defensa de sus intereses económicos, porque, en al-

gunos casos determinados, bien pudieran haber ayudado a que se produjeran los hechos que pudieran ser reputados como delitos.

Yo me permito sostener lo contrario. Los abogados deben ejercer su profesión sujetos a principios fundamentales de ética profesional. Los abogados son, según el artículo 20 del Código Orgánico de Tribunales, las personas, revestidas, por la autoridad competente, de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes.

La profesión del abogado se ha ido extendiendo al campo administrativo, pues se considera, y así también lo establece la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, que la actuación de estos profesionales en los distintos servicios administrativos es fundamental y contribuye a garantizar la corrección de los procedimientos, por la vigilancia que ellos ejercen al atender los asuntos en que interviene la repartición respectiva. Pero naturalmente, en ninguno de estos casos se imponen a los abogados los deberes esenciales que les impone la ley de atenerse a la más absoluta rectitud en el ejercicio de su profesión.

Debo recordar a esta Honorable Cámara que existe, incluso, un Código de Ética Profesional, aprobado por nosotros mismos en el Colegio de Abogados, en el cual se establece hasta la pérdida del título para los casos de actos delictuosos cometidos durante el ejercicio de la profesión. Creo que lo mismo debe ocurrir respecto de los contadores. Pero ya estos actos no son propios del ejercicio de una profesión, sino actos delictivos, al margen de la ley. Sobre esto, no puede existir ninguna duda, porque todos estos actos de profesionales que signifiquen una cooperación a un delito, están al margen de la ley, fuera de ella.

Se establece en este artículo un procedimiento previo, de tipo administrativo, cuando se dice que: "Los particulares que tengan conocimiento de la perpetración de alguno de los delitos sancionados en este artículo, podrán denunciarlo a la respectiva oficina de Impuestos. La Dirección General de Impuestos Internos calificará los hechos y si estimare que hay mérito para que se instruya sumario, remitirá los antecedentes a la justicia ordinaria".

"La resolución del Director General de Impuestos Internos que niegue lugar a dar curso a la denuncia deberá consultarse ante la Corte de Apelaciones respectiva y el denunciante figurará como parte de ella".

Como puede ver la Honorable Cámara, se trata de una disposición exactamente igual a la que se establece respecto de las denuncias que se hagan ante el Consejo de Comercio Exterior.

En esta oportunidad, como lo hice anteriormente, deseo salvar mi responsabilidad personal e insistir en que soy contrario, por

principio y por las razones que ya expuse, a estas tramitaciones de tipo administrativo que importan usurpar una parte esencial de la investigación de los delitos que corresponden, soberanamente, a la Justicia.

Nada más.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra, por diez minutos, a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor BENAPRES.— Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAPRES.— Quisiera hacer solamente una pregunta al señor Diputado Informante.

Señor Presidente, en este artículo se establece que "los particulares que tengan conocimiento de la perpetración de alguno de los delitos sancionados en este artículo, podrán denunciarlo a la respectiva Oficina de Impuestos".

Pues bien, y si posteriormente resulta falsa la denuncia, ¿qué castigo tendrá el denunciante o delator?

Esa es la consulta que deseaba formularle al Honorable Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, en el proyecto no está considerada la denuncia administrativa como delito. El artículo 211 del Código Penal sanciona la falsa denuncia. En consecuencia, estas denuncias administrativas falsas no están consideradas.

El señor VALDES LARRAIN.— Es bastante grave que no tengan sanción.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra, por diez minutos, a un Honorable Diputado que impugne el artículo.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Pido la palabra señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, en realidad no he pedido la palabra para impugnar el artículo, sino sólo para formular una petición a la Honorable Cámara.

La Comisión de Hacienda está estudiando un proyecto de reforma tributaria, para el cual se ha pedido la extrema urgencia. En virtud de este proyecto se espera obtener de los contribuyentes, para resolver el déficit fiscal, la suma de quince mil millones de pesos.

Los dos procedimientos principales que se pretenden aplicar para obtener estos fondos, fuera de la modificación de algunos impuestos y contribuciones, consisten en la reforma fundamental del sistema de fiscalización de los impuestos y de las penalidades que se establecen para los contribuyentes.

Si al referirme al fondo de este problema, hiciera presente a la Honorable Cámara la inconveniencia que existe de que, con tan

poco estudio sobre una materia de tan alto conocimiento, se establezcan penalidades tan exagerados, esto y seguro que mi planteamiento sería derrotado por una amplia mayoría.

Pues bien, para tranquilizar a mis Honorables colegas, que han tenido esta verdadera manía persecutoria o psicosis carcelaria, respecto de los delitos económicos, deseo señalar que, en el proyecto que estudia la Comisión de Hacienda, con una acuciosidad y una minuciosidad perfectas, están establecidas esta penalidad y otras mucho más graves.

Considero que es inconveniente que se establezcan dos penalidades tributarias: una de ellas, aislada y en términos generales, que por mucho que moleste a mi Honorable colega señor Aqueveque, no ha podido ser estudiada, con la amplitud necesaria, por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. La otra, la que está considerando la Comisión de Hacienda en el proyecto de reforma tributaria, que contempla la misma pena de cárcel para aquellos contribuyentes que, maliciosamente, hagan declaraciones tributarias, con una diferencia superior a dos sueldos vitales anuales. Allí también, pues, se adoptan las medidas para intimidar a los contribuyentes.

En consecuencia, este principio persecutorio contenido en el proyecto de Delito Económico no aparecerá disminuído en aquel otro a que me he referido, sino que quedará igual o mejorado; pero ya veo que había un gran tropiezo legislativo en el hecho de existir paralelismo entre dos proyectos que están por mandar, cada cual, a los ciudadanos a la cárcel por una misma causal.

Por ello, permitiría expresar que la Sala debe rechazar el artículo en debate, y ocuparse de esta misma materia en algunos días más, cuando trate del proyecto de reforma tributaria general del país.

Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, a la respuesta que hace un momento he dado al Honorable señor Benaprés, quisiera agregar algo más, muy importante y que vale la pena considerar. En realidad, la Comisión no consideró la denuncia administrativa en este caso, sino en otros, como lo vamos a ver más adelante.

Sin embargo, quiero señalar un hecho: la persona que formule una denuncia falsa a la autoridad administrativa no está libre de responsabilidad penal, pues incurre en el delito de calumnia, sancionado por el Código Penal en su artículo 412, porque es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio. Se podría decir que no es así, por cuanto se requiere una tramitación previa; pero no debemos olvidar que los jueces del crimen pueden iniciar procesos

con autocabezas de procesos, o sea, por iniciativa personal, cosa que no está considerada en este proyecto, el que no ha privado a los jueces de esta capacidad.

Pero, señor Presidente, colocándonos en el caso de que pudiera primar en el ánimo de la Honorable Cámara, el hecho de estimar que los jueces pierden esta facultad, de existir delito, sería el de una injuria grave, sancionable según el artículo 417 del Código Penal que dice: "La imputación de un crimen o simple delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio". De manera que en uno u otro caso, quedaría comprendido y sería una ventaja, si así pudiera llamarse, ya que la calumnia o injuria causadas en juicio, de conformidad a la ley, sólo pueden ser perseguidas una vez terminado el juicio y siempre que se declare que ha lugar a proceder por los referidos delitos. En cambio en este caso, se puede iniciar de inmediato el juicio, de tal manera que el derecho es claro y evidente, y no existe, entonces, el temor que han dado a conocer algunos Honorables Diputados.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Aldunate, don Pablo.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Correa Larraín.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Aldunate tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAÍN.— Señor Presidente, es evidente que esta disposición que tiende a modificar algunas normas de la Ley de Impuesto a la Renta, está mal ubicada dentro de este proyecto.

Como ya lo acaba de manifestar el Honorable señor Aldunate, sobre esta materia se legisla en el proyecto de reforma tributaria, que pronto conocerá esta Sala. Así, en el artículo 27, se dice:

Reemplázase el artículo 106, por el siguiente:

"El Director deberá denunciar a la Justicia Ordinaria toda declaración que, a su juicio, presente caracteres de maliciosamente falsa, en conformidad con las presunciones establecidas en el artículo anterior".

"La persona que hiciere una declaración de renta maliciosamente falsa sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda aplicar".

"En las causas a que dé lugar la investigación de estos delitos no procederá la libertad provisional de los procesados, a menos que haya obtenido sentencia absolutoria de primera instancia".

En consecuencia, ya en el proyecto de reforma tributaria, y ubicado donde corresponde, se encuentra esta misma disposición que figura en el proyecto de delito económico. Como más adelante vamos a legislar sobre reforma tributaria, lo lógico es que esta dis-

posición que se refiere a la Ley de Impuesto a la Renta, sea considerada en esa oportunidad. Casi con seguridad ella será aprobada, por cuanto los Diputados de estos bancos estamos de acuerdo en sancionar a aquellas personas que hagan declaraciones falsas.

Nada más, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Con todo agrado, Honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Aldunate, tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, los que somos partidarios de esta disposición, queremos que ella se apruebe cuanto antes, por eso vamos a votarla favorablemente en este proyecto de ley. Ahora que se diga que esto pertenece más bien al proyecto de reforma tributaria, es algo muy discutible, porque en el hecho aquí estamos sancionando un delito que va contra el orden público económico; se está tratando con ello de proteger la economía del país y de evitar que los particulares traten de escamotear las obligaciones que tienen par acon el Estado. Y esto para mí constituye un delito económico que debe sancionarse cuanto antes. La duplicidad de legislación no se va a producir, porque cuando se trate el proyecto de reforma tributaria, se podrá decir que se suprime tal disposición por haberse legislado ya sobre el particular. Lo que a nosotros nos interesa es que este artículo se apruebe cuanto antes.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Con igual criterio se podría sostener lo contrario, ya que para esa época puede no estar promulgada esta ley. Además puede ocurrir que en ambas ramas del Parlamento se estén tramitando los dos proyectos.

El señor CORREA LARRAIN.— Por lo demás, el artículo 106 de la Ley de Impuesto a la Renta establece una sanción. Dice que: "La persona que el prestar una declaración suministre datos falsos, se hará reo de perjurio...".

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Por lo demás, las propias informaciones proporcionadas por el señor Diputado Informante y el deseo de muchos Honorables Diputados de comprender mejor este problema —muy grave e importante, puesto que lesiona a todos los contribuyentes del país— demuestran que lo lógico sería que esta disposición quedara involucrada en el proyecto sobre reforma tributaria, del cual se está haciendo un estudio completo y profundo, y no en éste sobre delito económico.

Esta disposición debe rechazarse y esperar para su estudio unos días más, cuando discutamos el otro proyecto de ley.

El señor RIVERA (don Galvarino).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Como no.

El señor RIVERA (don Galvarino).— En la letra c) de este artículo 15 se dice lo siguiente: "Los que induzcan o cooperen a que cualquier contribuyente burle sus obligaciones tributarias".

Esta disposición, señor Presidente, debe aplicarse, además de los contadores, a los abogados, a quienes, al parecer, se ha querido dejar al margen de ella. Estos últimos son, digámoslo así, los verdaderos consultores del comercio. Actúan no sólo defendiendo los juicios correspondientes que él inicia, sino orientando a los comerciantes e industriales. De manera, entonces, que si algunos abogados cooperen a que un determinado contribuyente burle sus obligaciones tributarias, debe aplicárseles también la pena correspondiente.

Deseo dejar establecido esto, porque se ha querido dejar sin sanción a los abogados que contribuyen a burlar las leyes tributarias.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

En votación el artículo 15.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos; por la negativa, 25 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 16

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—El artículo 16 establece una pena de 61 a 540 días de presidio, o sea, presidio menor en su grado mínimo, para los Directores de Sociedades Anónimas que por medio de actos dolosos, dirigidos a producir un lucro personal, causaren perjuicios graves al grupo societario.

Esta disposición es semejante al artículo 5.º del proyecto del Ejecutivo, pero con dos modificaciones fundamentales. En primer lugar, se le agrega la palabra "dolosos" para significar manifiestamente el propósito dañado, y la expresión "grave", porque con actos de esta naturaleza podría causarse un perjuicio nimio que no autorizara la aplicación de una sanción de esta especie.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Qué es lo que se llama grupo societario?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Se ha entendido por grupo societario a la sociedad simplemente.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿A los socios?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Al conjunto de socios.

Esta expresión venía en el proyecto del Ejecutivo. Se estimó que estaba bien empleada, porque, en realidad, no cabía duda que se refería a la sociedad misma. Es una forma de decir que resulta clara y novedosa, como dice el Honorable señor Aldunate. No tiene nada de extraño, por lo demás; es conveniente innovar.

De manera, entonces, que las modificaciones introducidas por la Comisión para darle al delito una configuración más clara, para tipificarlo mejor, fueron las consistentes en agregar las expresiones "dolosos" y "grave".

Debo declarar, señor Presidente, que a este delito le encuentro mucha semejanza con el de estafa. Como sabe la Honorable Cámara, el delito de estafa, sancionado por los artículos 467 y siguientes de nuestro Código Penal, debe reunir tres requisitos elementales para su existencia: el dolo, el lucro y el perjuicio. Aquí se habla de dolo, lucro y perjuicio. Sin embargo, observo una diferencia, que es la siguiente: no cabe la menor duda de que los actos que se sancionan son actos dolosos, porque así lo declara expresamente el artículo. Tampoco admite duda el hecho de que hay perjuicio para el grupo societario. Pero en lo relativo al lucro se dice: "dirigido a producir un lucro personal".

O sea, este artículo no exige que el lucro se produzca al revés de lo que sucede en el caso de la estafa. De manera que no están comprendidos exactamente, como corresponde a la tipificación del delito, todos los elementos que lo configuran. Es por ello que acepto que en el caso de las sociedades anónimas, en que generalmente se trata de grandes empresas, de grandes entidades de capitales formadas por muchos socios y que constituyen conglomerados respetables, estas instituciones sean defendidas por la ley.

No se trata de individualidades aisladas que pudieran ejercer otros derechos. Y esto constituye un delito económico, porque, a mi juicio, las entidades en referencia, gerentemente comerciales o industriales, desarrollan actividades de producción o distribución de la riqueza y es necesario que sean rodeadas de toda clase de garantía. El capital que en ellas se invierte debe ser resguardado debidamente para que haya confianza en su labor.

Me parece que es una disposición útil y que debemos aceptar.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 16.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 17.

Ofrezco la palabra al señor Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).

— Señor Presidente, el artículo 17 del proyecto establece una presunción de responsabilidad para los gerentes o administradores de las personas jurídicas en los delitos sancionados por esta ley, si no apareciere que los autores procedieron de propia iniciativa, sin conocimiento ni autorización de aquellos.

Es decir, como en las personas jurídicas son los gerentes o administradores los que ordinariamente toman las decisiones de las cuales a veces resultan los hechos dañosos, es natural que ellos tengan responsabilidad, si las personas que han ejecutado materialmente los hechos no han obrado con absoluta independencia.

Esto es perfectamente razonable, porque si el individuo obra con plena libertad e independencia, es el autor exclusivo de los hechos y no puede asignársele responsabilidad directa a quien dirige la entidad.

El señor ENRIQUEZ.— Es demasiado genérica la expresión empleada. ¿Se presumirá responsable de los delitos de esta ley o de cualquier otro delito?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor ENRIQUEZ.— De acuerdo con los términos del artículo y con el aforismo de que donde la ley no distingue no le es lícito al hombre distinguir, podrá mañana sostenerse que este precepto es aplicable, desde que sienta una regla general, a todo orden de delitos en que puedan estar implicados directores, empleados u otros agentes de una persona jurídica. Creo que habría conveniencia, por eso, en expresar que el artículo se refiere a los delitos "de esta ley".

Por otra parte, estimo de total inconveniencia, puesto que se trata de sanciones de orden penal, la presunción que este artículo establece. Son suficientes las reglas de imputabilidad de nuestra legislación ordinaria en lo criminal y las facultades que el Código de Procedimiento Penal confiere a los jueces para establecer el cuerpo del delito y determinar la persona o personas responsables.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Estoy de acuerdo con Su Señoría, y quiero, señor Presidente, insistir en una cosa. Me parece sumamente útil que hagamos estas agregaciones que vienen a aclarar los conceptos.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha trabajado con empeño, corres-

pondiéndole una destacada labor a su Presidente, el Honorable señor don Héctor Correa Letelier, que preside en este momento la Sala; a los Honorables señores Ríos, Rosende, Jaramillo, Sepúlveda y a otros juristas de responsabilidad. Ciertamente es que, en general, no hubo unanimidad para aprobar las disposiciones del proyecto en discusión y cada cual luchó por imponer su opinión, pero, en todo caso, siempre se hizo con el afán de producir una ley en la mejor forma posible. Sin embargo, como nunca la obra humana es perfecta, es justo que cuando se presente alguna indicación viable, que tienda a mejorar el proyecto, deba ser considerada por la Honorable Cámara.

Señor Presidente, estimo perfectamente útil la indicación que acaba de formular el Honorable señor Enríquez, porque ella viene a concretar conceptos.

El señor ENRIQUEZ. — ¿Me permite, Su Señoría, hacer otra observación?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Con mucho gusto.

El señor ENRIQUEZ. — Es referente al tenor gramatical, si pudiéramos decir así, porque agrega el inciso 2.º. “No obstante, la persona jurídica responderá solidariamente del pago de las multas, costas e indemnizaciones que procedan”.

¿Qué quiere decir este “no obstante”? En relación con el inciso 1.º, parecería, según una interpretación lógica, que, aun cuando el delito se hubiera cometido de propia iniciativa de los autores, que no fueran gerentes o administradores, la persona jurídica tendría que responder de la indemnización y de las multas que se aplicaren. Esto está totalmente reñido con el sentido que debe inspirar la disposición. La expresión “no obstante” hace incurrir, por lo menos, en duda.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Voy a responder al Honorable señor Enríquez.

El inciso 1.º del artículo 17 dice que “se presumirá responsable del delito a los gerentes o administradores de la persona jurídica...”

En relación con esta parte se agrega: “No obstante, la persona jurídica responderá solidariamente del pago de las multas, costas e indemnizaciones que procedan”, porque, en realidad, la persona jurídica debe resultar beneficiada con estos actos y comprometidos sus intereses con ellos, ya que se trata de una persona ficticia, que está formada por el conjunto de individuos que obtienen provecho o daño, en cada ocasión, según las circunstancias. Por este motivo, es lógico y justo que contraiga esta responsabilidad en el pago de las costas, multas e indemnizaciones que procedan, ya que la persona jurídica está representada por estos sujetos.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra, por diez minutos, a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor RECABARREN. — Señor Presidente, los Diputados agrariolaboristas queríamos agregar, en este artículo, a los directores de cooperativas...

El señor VALDES LARRAIN. — O sea, que entre más gente a la cárcel...

El señor JARAMILLO. — ¡Se les habían quedado afuera!

El señor PIZARRO (don Abelardo). — ¡Qué olvido más lamentable!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor VALDES LARRAIN. — Va a quedar desfinanciado el presupuesto de construcción de cárceles...

El señor CORREA LARRAIN. — Puede hacerse cargo de la construcción la Corporación de la Vivienda.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra, por diez minutos, a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo). — Señor Presidente, estimo que este artículo constituye una aberración jurídica...

El señor VALDES LARRAIN. — Como todo el proyecto...

El señor PUENTES (don Juan Eduardo). — ... como todo el proyecto, indudablemente, porque, llevando las cosas al terreno de la realidad, se establece en él una presunción de responsabilidad para los gerentes y administradores de las sociedades anónimas, o sea, de las personas jurídicas. Se hace una denuncia, se lleva la denuncia al juzgado y, en el juzgado, necesariamente tendrá que declararse reo al director o gerente de la sociedad anónima, porque, durante el curso del proceso, va a poder establecerse que esta persona, que representa a la persona jurídica, no es responsable, ya que el delito fue cometido por otro sujeto que obró sin su autorización ni conocimiento.

Pero, en razón de esta presunción, caerá en la cárcel el gerente o el administrador y estará sometido a un proceso, durante el cual no va a poder concederse la excarcelación bajo fianza.

Creo que la responsabilidad que afecta a la presunción contraria debe aplicarse, exclusivamente, a las personas que son directamente responsables; pero no se puede establecer presunción de responsabilidad a todos los jefes, como lo señala este artículo.

Una cosa distinta es la responsabilidad pecuniaria. Yo estoy de acuerdo en que la persona jurídica responda de los perjuicios y daños, con una indemnización. Pero me parece una aberración que hagamos responsables y presumamos la responsabilidad de los gerentes o administradores, que representan a la persona jurídica.

Muchas sociedades tienen sucursales en distintas partes del país, y los hechos que se ejecutan en ellas muchas veces no son advertidos por los gerentes o administradores.

Sin embargo, efectuado o cometido un delito, partiendo de la base de que se haya cometido un delito en una de estas sucursales, la responsabilidad no puede presumirse de inmediato respecto del gerente o del administrador.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Cómo no.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, en realidad, la disposición dice que se presumirá culpable al gerente o administrador, cuando no apareciere que los subalternos han obrado de iniciativa propia, o sea, establece el procedimiento que estaba explicando, con toda claridad, el Honorable señor Puentes.

En el juzgado tiene que investigarse quién es el culpable directo. Si no aparece que el subalterno "fulano" o "zutano" obró de propia iniciativa, entonces se presume responsable al gerente o administrador.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Si el delincuente es astuto, paga el administrador.

El señor ZEPEDA.— O sea, cualquier empleado puede mandar a la cárcel al gerente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, estoy explicando cuál es el mecanismo de este artículo. Si no se encuentra al responsable directo, se presume responsable al gerente.

Ahora, si me permite el Honorable señor Puentes, voy a explicar cuáles fueron los motivos que tuvo en vista la Comisión.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor AQUEVEQUE.— Estoy haciendo uso de una interrupción que me ha concedido el Honorable señor Puentes.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite, Honorable señor Puentes?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Yo concedí una interrupción al Honorable señor Aqueveque. Si él no tiene inconveniente, se la concedo a Su Señoría con todo agrado.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Los Diputados liberales somos muy generosos. Podemos conceder varias interrupciones a la vez...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— He concedido una interrupción al Honorable señor Enriquez, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Puentes, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, creo que el Honorable señor Aqueveque está sosteniendo un error, porque, precisamente, la presunción tiene por finalidad hacer que la acción penal se dirija contra aquella persona a quien se presume culpable. A éste le corresponderá el peso de la prueba para demostrar que no es culpable.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Esto es de tercer año de Leyes...

El señor ENRIQUEZ.— Hay que decir que tenemos casos semejantes en nuestra legislación. Así, en materia de contrabando, se presume responsable de este delito a aquél en cuyo poder se encuentren las especies del contrabando, aunque él no haya sido el contrabandista. En este proyecto, se produce una situación análoga, pero la teoría que sustenta el Honorable señor Aqueveque no tiene ningún asidero en la realidad procesal y en lo que realmente significa un régimen de presunciones.

Muchas gracias.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, recupero el uso de la palabra. El Honorable señor Aqueveque va a tener tiempo para poder intervenir después.

Sostengo que esta es una aberración jurídica que ocasionará molestias y, tal vez, la ruina, a muchas instituciones, porque los gerentes y administradores estarán expuestos, en cualquier momento, a ser arrastrados a un proceso. Aún más, puede producirse una colusión peligrosa entre el denunciante y un empleado de la empresa.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Esto es frecuente.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Voy a poner un ejemplo. Un empleado está enojado con su patrón y se pone de acuerdo con cualquiera persona extraña, la que llega al negocio y compra un artículo. Se le vende ese artículo a un precio superior al fijado por la autoridad. Hay un delito. Esta misma persona sale del negocio y hace la denuncia. El delito quedará acreditado. El empleado que le extendió el comprobante dice: "Señor, éste es el precio a que me ha ordenado vender el patrón". Entonces, el gerente de esa sociedad estará sometido a proceso; no po-

drá salir con excarcelación bajo fianza, y, durante el curso de la investigación, tendrá que probar un hecho que es total y absolutamente difícil de demostrar. El está lejos, en otra parte. Se trata de un hecho negativo en el que no ha tenido intervención, puesto que fue ejecutado por el empleado.

Esto es lo que quiero dejar en claro; hasta qué extremos podemos llegar por este camino.

El señor ZEPEDA. — Es una disposición monstruosa.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Ningún gerente podrá estar libre de ser sometido a proceso por obra de la sola voluntad o capricho de alguno de sus empleados, posiblemente resentido porque le ha dicho que será desahuciado, porque no anda bien en su trabajo o porque ha tenido un altercado con su jefe o patrón.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Si la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia hubiese obrado en esta materia sin prevención y sin prejuicios, debiera haber contemplado otra disposición que estableciera que todo Ministro de Estado es responsable de los delitos cometidos por los funcionarios públicos sometidos a su dependencia, salvo que probara que su autor obró por propia iniciativa. Me parece que ésta debiera haber sido la disposición paralela.

El señor RIOS.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Con mucho agrado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Puentes, tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS.— Señor Presidente, en esta disposición que está analizando la Honorable Cámara se quiere transtornar totalmente nuestra legislación procesal penal.

En realidad, nuestra legislación penal establece que por las personas jurídicas responden todos aquellos administradores o gerentes que han intervenido directamente en el acto delictual.

En este caso, se quiere responsabilizar criminalmente a una persona o a un grupo de personas por un acto delictual cometido por un tercero. Es la primera vez que se cae en este trastorno de nuestra legislación, que va a dañar fundamentalmente nuestro procedimiento penal. Esas personas deberán probar que jamás dieron instrucciones, por ejemplo, para alterar un precio, para negar un dato o para parar una maquinaria o para

cualquier otro acto que caiga dentro de las sanciones establecidas en este proyecto de ley. Van a verse obligadas a demostrar que no han dado las instrucciones que el empleado culpable dijo cumplir.

Esto va a alterar, como dijo muy bien el Honorable colega señor Enriquez, nuestro procedimiento penal, en cuanto a la calificación de las presunciones, porque se va a imputar un delito a una persona por actos cometidos por un tercero. Por este motivo, estimo que la Honorable Cámara no puede aprobar esta disposición. Eso es todo, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE.— Solicito dos minutos para explicar lo que se dijo en la Comisión.

Varios señores DIPUTADOS.— Muy bien.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para conceder dos minutos al Honorable señor Aqueveque.

**Acordado.**

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, esta disposición se consideró en concordancia con otras del proyecto.

El proyecto concede al juez veinte días para la instrucción del sumario, los que se pueden prorrogar por veinte días más. Durante este plazo, el juez investigará quién ha sido el culpable del hecho delictuoso. Si al término de este período no ha sido encontrado el culpable directo, deberá declarar reo al gerente o administrador de la persona jurídica, en virtud de la presunción establecida en este artículo.

¿Qué significa esto?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor AQUEVEQUE.— En primer lugar, es indudable que el Gerente o el jefe superior de una sociedad es la persona más indicada para determinar quién es el culpable de un acto doloso...

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Pero la declaración de reo se produce a los diez días y no a los veinte.

El señor AQUEVEQUE.— Eso ocurre en el caso de que haya detención de la persona, pero bien puede ser que no se haya detenido a nadie por esos actos dolosos.

Repito que nadie mejor que el Gerente está en situación de investigar entre su personal quién ha sido el culpable. Si no aparece nadie como culpable; entonces, lógicamente, debe presumirse que, dentro de la sociedad, alguien dió el orden, alguien conoció los hechos y no detuvo a tiempo la comisión de ese acto delictuoso, y ese alguien tiene que ser el Director o el Gerente de la Empresa.

Nada más, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.— Solicito tres minutos, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para conceder la palabra, por cinco minutos, al Honorable señor Enriquez.

**Acordado.**

El señor ENRIQUEZ.— Con tres minutos me basta.

Señor Presidente, deseo aclarar mi pensamiento sobre esta materia. Creo que la tesis sostenida por el Honorable señor Aqueveque no incide en el régimen jurídico que todos conocemos y entendemos. Esto no quiere decir que nuestra legislación no establezca presunciones semejantes a las que indica este artículo, porque, por ejemplo, nuestro Código Penal establece una presunción análoga respecto de aquella persona en poder de la cual se encuentren bienes hurtados o robados. La ley presume que esa persona es la autora del hurto o del robo, a menos que pruebe su legítima adquisición, o que la prueba de su buena conducta anterior establezca una presunción en contrario. Pero el Honorable señor Aqueveque nos viene a decir que el Juez, en el caso que nos ocupa, deberá dirigir la investigación para determinar quién es el responsable, y si no lo establece, presumirá que es el Gerente.

Esto no se dice aquí.

El señor AQUEVEQUE.— Se dijo en la Comisión.

El señor ENRIQUEZ.— Así se habrá dicho en la Comisión; pero lo que se haya dicho allá, y lo que se diga en todo el debate de esta Honorable Cámara, será ocioso, en virtud de lo que expresa una de las primeras reglas de interpretación que establece el Código Civil, y sancionada en un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Honorable Cámara, que dice que "cuando el sentido de una ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu". Como el tenor de la ley, en este caso, es claro y dice que se presume responsable al gerente o administrador —presunción legal— el juez deberá encargar reo a aquél o a éste y sobre ellos recaerá el peso de la prueba.

El Juez no tendrá ninguna duda al aplicar la ley ni podrá invocar su historia fidedigna en contra de sus preceptos claros.

El señor RIOS.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ENRIQUEZ.— Ahora bien, para terminar mi pensamiento, debo expresar que creo que una presunción de esta clase podrá estar bien en ciertas categorías de delitos; pero, no podemos ignorar la naturaleza de las discrepancias e, incluso, de las rivalidades y pasiones que pueden producirse entre los empresarios y quienes les prestan sus servicios.

Creo que, en este caso, conviene mantener la regla general y no declarar responsable a nadie por meras presunciones. El juez, dentro de los medios que le franquea nues-

tra legislación procesal, debe investigar el delito y dirigir su acción contra aquellos que, en virtud de todos los medios de prueba reconocidos por nuestro Código de Procedimiento Penal, aunque sea por la vía de la presunción, aparezcan como responsables; pero no debe proceder por presunciones establecidas por la ley.

He dicho, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo del Honorable señor Enriquez.

Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra, por dos minutos, al Honorable señor Ríos.

**Acordado.**

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS.— Señor Presidente, tan efectivo es lo que acaba de expresar el Honorable señor Enriquez, que el artículo en discusión altera los fundamentos del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, que dice a la letra:

"Por las personas jurídicas responden los que hayan intervenido en el acto punible, sin perjuicio de la responsabilidad civil que afecte a la corporación en cuyo nombre hayan obrado".

La interpretación que se va a dar al artículo 17 en discusión, para los efectos de aplicar la Ley del Delito Económico, altera lo dispuesto en el precepto del Código de Procedimiento Penal que acabo de citar.

He dicho, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

En votación el artículo 17.

**Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 34 votos.**

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el artículo. La Mesa advierte a la Sala que, reglamentariamente, debe considerarse de nuevo al artículo 13 del proyecto contenido en el Mensaje del Ejecutivo.

Se va a dar lectura al artículo 13.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El artículo dice: Por las personas jurídicas responderá su representante cualquiera que sea la denominación de ellos. Con todo, se les relevará de la pena si comprobaren que los autores directos del hecho punible procedieron independientemente y de propia iniciativa.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación el artículo 13.

El señor BRUCHER.— Señor Presidente, ¿no se podría leer nuevamente el artículo?

El señor AQUEVEQUE.— No, señor Presidente; estamos en votación.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, ¿por qué no se lee nuevamente el artículo?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime

de la Sala para dar lectura nuevamente al artículo.

**Acordado.**

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El artículo 13 dice así: "Por las personas jurídicas responderán sus representantes cualquiera que sea la denominación de ellos. Con todo, se les relevará de la pena si comprobaren que los autores directos del hecho punible procedieron independientemente y de propia iniciativa".

El señor ENRIQUEZ.— Con otras palabras, es la misma disposición.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación el artículo 13.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa, 34 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el artículo 13 del Mensaje.

En discusión el artículo 18 del segundo Informe.

Ofrezco la palabra al señor Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, quiero dejar constancia de que no participé en la discusión ni en la votación de los artículos 18, 19 y 20 del proyecto; en consecuencia, no tengo más referencias respecto de ellos que las que me ha proporcionado el señor Secretario de la Comisión.

De todas maneras, puedo manifestar que este artículo limita las utilidades de los comerciantes "a un veinte por ciento de las especies marcadas. Se exceptúan de esta limitación los que comercien en especies no declaradas esenciales o de uso o consumo habitual y los que ejerzan el comercio de exportación".

En seguida, se sanciona a los que contravengan esta disposición con presidio menor en sus grados medio a máximo, esto es, de 541 días a 5 años, y con el comiso de la utilidad excesiva.

He sabido que el Honorable señor Pizarro, autor de la indicación, habría manifestado que con esta medida se procura poner atajo a la proliferación del comercio, por cuanto son muchos los individuos que se dedican a esta actividad, los cuales, según palabras del Honorable Diputado, no crean riquezas; por lo tanto, es necesario desviarlos hacia actividades productivas.

Estos habrían sido los conceptos generales del autor de la indicación, que fue aprobada en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor JARAMILLO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, voy a conceder una interrupción al Honorable señor Jaramillo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor

Galleguillos, don Florencio, tiene la palabra Su Señoría.

El señor JARAMILLO.— Señor Presidente, esta disposición, al igual que muchas otras que se contienen en el proyecto, es de una imprecisión abrumadora. Habla de "utilidades". Yo pregunto: ¿qué se entiende por "utilidades"? ¿Se refiere a la utilidad bruta o a la utilidad neta?

Bien sabe la Honorable Cámara que la utilidad bruta es, sencillamente, la diferencia entre el precio de compra y el de venta, y que la segunda, la utilidad líquida o neta, es aquella que queda una vez deducidos los gastos generales. Y, según tengo entendido, señor Presidente, por antecedentes que obran en mi poder y que me hacen fuerza, muchas veces los gastos generales, en el comercio al por menor, suben a más del treinta por ciento del costo.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Galleguillos?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Como no, Honorable Diputado.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— En realidad, señor Presidente, espero que, al considerar esta disposición, en que no está involucrada la palabra "cárcel", se imponga un poco el buen criterio.

Algunos Honorables colegas de los partidos de Gobierno se han dedicado, acuciosamente, a estudiar cuál es el porcentaje de utilidad que le corresponde al comercio en sus diversos aspectos y complicadas actividades.

No se podrá desmentirme que se han estudiado escalas muy detalladas en función de la mercadería vendida y de las utilidades que se consideran justas.

Hay mercaderías en las cuales, debido a su precio, a la necesidad de su consumo, a su facilidad de venta y cientos de características propias, se justifica una utilidad muy pequeña, a veces, muy importante, otras.

¿Como el Parlamento puede olvidar algo tan sabido e indiscutido? En realidad, esta es una disposición que revela una frivolidad o una ignorancia impresionantes.

Espero que en esto, por lo menos, no haya engaño de por medio. Esta imposición no revela un estudio serio ni un propósito de beneficio público. Seguramente, será rechazada por el Honorable Senado; en todo caso, si es aprobada, sería vetada por el Presidente de la República por disparatada y absurda.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Debo manifestar que las observaciones que acabo de formular las he hecho de buena fe. Con ellas creí convencer a algunos señores Diputados.

El señor **CORREA LETELIER** (Vicepresidente).— Honorable señor Aldunate, ha terminado el tiempo durante el cual podía usar de la palabra el señor Diputado Informante.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor **AQUEVEQUE**.— Pido la palabra.

El señor **CORREA LETELIER** (Vicepresidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor **AQUEVEQUE**.— Esta disposición, señor Presidente, tuvo su origen en una indicación presentada por mi Honorable colega de Partido, señor Fernando Pizarro. Ella tiene por objeto desalentar las actividades mercantiles, a fin de que un mayor número de personas se dedique a las actividades productivas.

En nuestro país, el comercio ha pasado a ser la profesión más tentadora, porque, mediante la liberalidad de las autoridades encargadas de aplicar las disposiciones vigentes, esta actividad produce pingües utilidades y resta el esfuerzo de muchos hombres de nuestro país a faenas productoras.

Tal como dice el artículo, se limita a un veinte por ciento la utilidad del comercio de mercaderías o productos declarados esenciales o de uso o consumo habitual.

¿Por qué se aprobó este precepto? Por que esta clase de artículos tiene un precio oficial máximo y es objeto de un volumen considerable de ventas. No obstante que existe la limitación del precio oficial, muchos comerciantes obtienen una utilidad muy superior a la que consulta como máxima el artículo en debate. ¿Por qué ocurre esto? Porque no hay respeto por los precios oficiales. La venta de esta clase de artículos produce una utilidad que permite el cumplimiento de los precios oficiales; en consecuencia, no hay razón para que el comerciante busque, indebidamente, una utilidad superior al veinte por ciento.

Indudablemente, el comerciante que en esta actividad haya obtenido una utilidad superior a la máxima fijada ha delinquido. Nos colocamos en este caso. Sabemos que positivamente tiene que haber delinquido, aunque no se le haya podido comprobar el delito o no haya sido sancionado por alguna infracción a las otras disposiciones, tales como las relativas a los precios oficiales. Entonces, como estableciendo una presunción de que, en este caso, se ha producido un delito, se coloca esta disposición que hace caer en comiso el exceso de utilidades.

El señor **BENAVIDES**.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor **AQUEVEQUE**.— Con mucho gusto.

El señor **RIVERA** (don Galvarino).— El Honorable señor Aqueveque se ha negado a concederme una interrupción. Quiere decir que no conoce el tema.

El señor **BENAVIDES**.— He solicitado una interrupción a mi Honorable colega para pedirle que tenga a bien explicar el alcance que concede a esta disposición, porque, en realidad, los artículos de uso o consumo habitual tienen características muy diversas. Hay ciertos productos que son "perecibles" y otros que no lo son.

Por esta razón quiero que el Honorable señor Aqueveque me explique cómo armoniza esta situación, porque el proyecto no distingue entre los artículos que por sus características propias están expuestos a rápida descomposición y, por consiguiente, representan un mayor riesgo de pérdida para el comerciante, y aquellos que, por su naturaleza, no ofrecen tanto peligro de descomposición.

El señor **AQUEVEQUE**.— Absolviendo la consulta de Su Señoría, me parece que está en un error de interpretación. No se trata de que a todos los artículos se les fije una utilidad precisa del veinte por ciento, sino de que se le ha puesto un límite máximo. Esto está en consonancia con otra disposición del proyecto que sanciona al funcionario que fije precios injustos. Es indudable que al hacer la fijación de los precios, el funcionario tendrá un límite, que será el que contemple el veinte por ciento de utilidad. En consecuencia, el funcionario que, para esta clase de artículos, fije precios superiores a los que la ley le permite, incurrirá en las sanciones del caso...

El señor **ENRIQUEZ**.— Honorable colega, ¿esta utilidad del veinte por ciento es sobre el precio de compra de cada artículo, con respecto al precio de venta del intermediario, o sobre la utilidad total, o sea, sobre el conjunto de sus compras y ventas, según su balance anual?

El señor **AQUEVEQUE**.— Se han confundido conceptos distintos. Una cosa es la entrada bruta, y otra, descontados los gastos, la entrada líquida. En realidad, el concepto de utilidad está perfectamente definido...

El señor **JARAMILLO**.— Hay utilidad neta y utilidad bruta.

El señor **AQUEVEQUE**.— Eso es llamar las cosas con otro nombre. Lo que se llama utilidad bruta es indudablemente la cantidad de pesos que ha obtenido un comerciante descontando el precio de costo.

El concepto al cual se refiere el Honorable señor Jaramillo fue definido así en la Comisión, en una sesión en la cual Su Señoría estaba presente.

El señor **JARAMILLO**.— ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor **AQUEVEQUE**.— En cuanto a la consulta muy seria que me ha hecho el Honorable señor Enriquez sobre si esto corresponde a una partida de mercaderías o al ejercicio, ello no fue definido en la Comisión e, indudablemente, queda entregado a la resolu-

ción de la respectiva autoridad que, al fijar los precios, tiene que contemplar distintas situaciones. Porque no es lo mismo fijar un margen de utilidad de un veinte por ciento para el precio del pan, con un capital que se mueve todos los días, que fijarlo para otros productos de salida lenta como, por ejemplo, la ropa hecha. Esto debe definirse en la reglamentación, porque en la ley no se uede entrar en detalles.

El señor ENRIQUEZ.— Es más precisa la pregunta, señor Presidente, porque, por lo menos, el legislador debe tener un criterio definido sobre las cuestiones que puede entregar a la potestad reglamentaria. Por eso, mi pregunta es bien precisa.

Este veinte por ciento (porque la ley no es vaga en este sentido; habla de un veinte por ciento) se calcula sobre el precio de venta de cada artículo con relación a su precio de adquisición o con respecto al volumen global de operaciones del comerciante.

El señor AQUEVEQUE.— Del volumen global.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Del volumen global? Pero Su Señoría ha dicho que, en la Comisión, esto no quedó definido...

El señor AQUEVEQUE.— Estoy explicando cuál fue el criterio que se tuvo en la Comisión.

El señor RIOS.— ¿Me permite, señor diputado?

Se votó inmediatamente la indicación en la Comisión; así que no hubo ninguna explicación.

El señor ENRIQUEZ.— Para que quede perfectamente bien definido el problema que aquí se está planteando, pongo, por ejemplo, el siguiente caso: un comerciante compra un artículo en cien pesos, y lo vende en ciento treinta pesos. Es delincuente, de acuerdo con este proyecto. Pero, si tuviéramos que atenernos al volumen global de sus compras y ventas deberíamos saber si, según su balance, ha hecho una utilidad superior al veinte por ciento o no.

El señor AQUEVEQUE.— He hablado de si es utilidad la parte líquida que obtendría como beneficio.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor AQUEVEQUE.— Ya he explicado que este artículo trata de establecer una especie de presunción de que el comerciante tendría que haber violado los precios oficiales: o sea, se tiene que referir al balance total, porque, como he dicho, es una especie de presunción de haberse violado los precios oficiales.

El señor RECABARREN.— ¿Me permite una interrupción?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sa-

la para conceder dos minutos al Honorable señor Recabarren.

**Acordado.**

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

Un señor DIPUTADO.— ¡Para que aclare el guirigay!

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, lamentamos diferir en este caso con el Honorable señor Aqueveque en esta materia.

Votaremos en contra este artículo, aunque dejamos en claro que debe legislarse sobre esta materia. Pero nos parece que lo justo es que ello se haga en el proyecto sobre estudio y fijación de costos que está pendiente del Congreso Nacional. Oportunamente plantearemos en definitiva nuestro criterio al respecto.

Además, del contexto de este artículo no se deduce con claridad lo que el Honorable señor Aqueveque nos ha planteado, aunque en el fondo coincidimos los Diputados agrariolaborista con el Honorable señor Aqueveque.

Finalmente, deseo hacer presente que entre las razones que también nos invitan a votar en contra este artículo están las palabras pronunciadas hace pocos momentos por el Honorable señor Aldunate, lo que demuestra, una vez más, en el curso de este debate, nuestra excelente disposición para mejorar en lo que sea posible la ley, conducta que no ha sido compartida por muchos de los Honorables Diputados que se oponen a la dictación de esta ley.

El señor VALDES LARRAIN.— ¡El país le va a agradecer esta ley a Su Señoría! ¡Le va a rendir homenaje!

El señor RECABARREN.— ¡Me basta con el reconocimiento de Su Señoría!

El señor RIVERA (don Galvarino).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE.— ¡Que hable el Honorable señor Rivera!

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Rivera.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Señor Presidente, este artículo está totalmente de más en esta ley, como ya lo ha dicho el Honorable señor Recabarren.

Hace tiempo presenté un proyecto de ley a la Honorable Cámara; después, el Ejecutivo lo hizo suyo y lo envió al Honorable Senado de la República, donde ha sido aprobado por la Comisión respectiva. Este proyecto establece la forma cómo deben fijarse los precios, tanto para las ventas al por mayor como al por menor, para las exportaciones e, incluso, para los artículos de primera necesidad, de uso o consumo habitual, etcétera.

De manera, señor Presidente, que la disposición en debate está de más.

Afirmo y lo demostraré, como lo dije tam-

bién en sesión pasada, que esto se hace porque sí o porque no. Aquí se ha pretendido hacer creer que la Comisión había acordado limitar las utilidades a un veinte por ciento de las entradas generales, o del volumen global de las ventas, o en relación con el capital, utilidades que se determinan sólo una vez al año, cuando se hacen los balances. En consecuencia, esta disposición resulta ridícula porque, si se dice que se fijarán los precios, de manera que resulte un veinte por ciento de utilidad sobre ciertos totales que sólo se conocen a fin de año, el comerciante tendrá que ser pitoniso, poseer un don de adivinación sobrehumano, para saber cuál será el monto de la venta en el año y así poder recargar los precios de las mercaderías de manera que resulte ese veinte por ciento.

Además, después de escuchar las palabras del Honorable señor Aqueveque, ha quedado perfectamente en claro que estas disposiciones tienden a desalentar a los comerciantes.

El Honorable señor Aqueveque parece olvidar que el comercio, en todas partes del mundo, ha sido el vehículo de la civilización y que ha mantenido a gobiernos y municipios. De manera que se puede afirmar, en forma absoluta, que el comercio es una de las ramas más interesantes de la economía nacional, como está en conocimiento de todos.

Ahora bien, con respecto a las pingües utilidades que se dice obtiene el comercio minorista y a otras entradas que percibiría ese comercio, debo decir que, si algunos comerciantes tienen algo, es porque no botan el dinero en las "patas de los caballos" ni se van a emborrachar a las cantinas...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor RIVERA (don Galvarino).— porque han llevado una vida sosegada, tranquila y correcta.

Además, señor Presidente, se habla de velocidad de venta. En estos momentos no puede hablarse de velocidad de venta. ¿Cómo va a apreciarse la velocidad de venta si no hay mercaderías? Actualmente no hay aceite, el azúcar, está racionada en 150 ó 200 kilogramos por cada negocio. ¿Podrá haber velocidad de venta?

Esto demuestra la falta de conocimientos que aquí reina sobre esta materia, y no es posible que a un Parlamento serio se propongan medidas que están completamente fuera de la realidad.

Me han elegido para que venga a representar al pueblo y no para que apoye esta clase de proyectos. Hay cosas más serias, señor Presidente.

No es posible que hayan Honorables parlamentarios que hagan afirmaciones que inducen a engaño a los demás. Hay cosas que algunos Honorables parlamentarios no saben. Desconocen, por ejemplo, que la verdura o el

azúcar se echan a perder más rápidamente que los porotos. Es algo que lo sabe todo el mundo, pero un Honorable Diputado lo ignora.

El señor VALDES LARRAIN.— ¡Y todavía un Honorable Diputado agrario!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Y como me lo dice un Honorable Diputado, soy capaz de enseñar a cualquiera estas materias; soy especialista en esto.

El señor BARRA.— ¿Y por qué no explica Su Señoría cómo se echan a perder las balanzas en los negocios?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Yo diría a Su Señoría, primero: ¿por qué no pagan los tramposos en los negocios?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ¡Honorable señor Barra!

El señor RIVERA (don Galvarino).— Pido, en consecuencia, que la Honorable Cámara rechace este artículo.

Esta disposición ya está consultada en el otro proyecto sobre fijación de precios.

Voy a terminar pidiendo...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.— ¡No termine Su Señoría!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Puede continuar Su Señoría.

Ruego a los Honorables Diputados que se sirvan guardar silencio.

¡Honorable señor Barra!

El señor RIVERA (don Galvarino).— Algunos Honorables colegas han creído que esto es un circo y hacen las veces de payasos.

El señor FUENTEALBA.— Pero Su Señoría es quien trae los chistes.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Lo que pasa es que existe incapacidad y como Su Señoría está leyendo el diario, como dije denantes, no se da cuenta de las cosas que se están diciendo aquí...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable señor Rivera, llamo al orden a Su Señoría. Debe referirse al artículo en discusión.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Señor Presidente, voy a terminar mi intervención, expresando que tengo el convencimiento de que este artículo 18 va a ser rechazado con mayoría más amplia que la que ha obtenido ningún otro artículo de este proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— ¡El único que va a quedar desalentado es el Honorable señor Aqueveque!

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

En votación el artículo 18.

Se ha pedido división de la votación por incisos.

— **HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.**

El señor ZEPEDA.— ¡No cabe la división, señor Presidente!

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación el artículo.

Se votará primeramente la parte del inciso primero, que dice: "Limitanse las utilidades de los comerciantes a un veinte por ciento de las especies marcadas".

— **Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 44 votos.**

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazada la primera parte del inciso primero del artículo 18.

Si le parece a la Sala, con la misma votación se rechazará el resto del inciso primero de este artículo.

— **Acordado.**

Con respecto al inciso 2.º del artículo 18, la Mesa estima que es imposible votarlo, porque fue rechazado el inciso anterior.

En discusión el artículo 19 del proyecto.

Ofrezco la palabra al señor Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).

— Señor Presidente, este artículo 19 se refiere a la propaganda falsa, estableciendo que incurrirá en las penas de presidio menor en su grado medio a mayor en su grado mínimo y multa de cien mil a un millón de pesos el que, por cualquier medio, anuncie con datos falsos con la intención de inducir a comprar o vender valores, productos o servicios".

Quiero dejar constancia, como lo hice respecto del artículo anterior, que en la Comisión no participé en el debate de este artículo, por lo que no tengo sobre sus disposiciones mayores antecedentes que los muy breves consignados en el acta de la Comisión.

Sin embargo, tengo a la mano la indicación que había presentado el Honorable señor Aqueveque, y que dice que incurrirá en las penas señaladas en el artículo que se refiere a los monopolios —es un artículo que viene más adelante, pero que establece las mismas penas que indica el artículo en debate— el que, por cualquier medio, anuncie con datos falsos con la intención de inducir, o con los que es probable que induzcan a comprar o vender valores, productos o servicios".

La Comisión, según tengo entendido, eliminó la frase: "...con los que es probable que induzcan...". De manera, entonces, que el artículo quedó redactado en la forma que viene en el informe.

Ahora, me voy a permitir expresar mi opinión personal sobre esta disposición.

Es cierto que la propaganda falsa es un delito, porque induce erróneamente a comprar o a vender a las personas, con lo que se dañan los particulares que, según sea la compra o venta a que se les induce, pueden experimentar, en número subido e indeterminado, un perjuicio evidente, con detrimento de su patrimonio, característica, esta última, propia del delito económico. Pero no es menos cierto que la penalidad que se señala a este delito es absolutamente desproporcionada al daño que se pueda causar, sobre todo cuando en este caso no se trata de un delito producido, sino de un delito potencial.

De manera, entonces, que sostengo la conveniencia de modificar las penas que contempla este artículo. Y me voy a permitir presentar una indicación en la cual propongo que se reemplace la pena de presidio por una multa que vaya de veinte mil a doscientos mil pesos, y agregar la palabra: "fundamentalmente", después de la expresión "datos".

Entonces, el artículo quedaría redactado en la siguiente forma: "Incurrirá en la pena de multa de veinte mil a doscientos mil pesos el que, por cualquier medio, anuncie con datos fundamentalmente falsos con la intención de inducir a comprar o vender valores, productos o servicios".

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, hemos tratado de castigar todos aquellos actos que consideramos perjudiciales para el grupo social y que contravengan o lesionen el orden público o económico, que el Estado, según nuestro concepto, está obligado a defender. Y nos ha parecido que se lesiona el interés colectivo cuando, con datos falsos, se hacen publicaciones que hacen que otras personas incurran en el error de comprar o vender.

El señor VALDES LARRAIN.— Los datos de las carreras, por ejemplo.

El señor AQUEVEQUE.— También estaría de acuerdo en sancionarlos.

El elemento del delito aquí configurado consiste en que se suministren datos fal-

sos. O sea, partimos de la base de que una persona no compraría o no vendería, según el caso, si no se le proporcionaran estas informaciones falsas.

Con estas publicaciones falsas, no sólo se daña la economía particular de la persona engañada, sino que, en muchas oportunidades, se ocasiona un perjuicio al grupo social.

Son muchos los casos en que ciertas campañas de prensa o anuncios han desprestigiado a sociedades constituídas.

Varios señores DIPUTADOS. — El 4 de septiembre.

El señor AQUEVEQUE.— Y ya que me interrumpe el Honorable señor Vial, le voy a citar un caso ocurrido en nuestra provincia.

En los distintos periódicos del país se publicó, seguramente a un alto costo, una inserción titulada "El cuento de Los Copahues", destinada a perjudicar a la comunidad de "Los Copahues", que había invertido varios millones de pesos en la construcción de un establecimiento termal. Lógicamente, fue tan grande el desprestigio de esta sociedad, que sus acciones se vinieron al suelo, por lo que no pudo colocar las nuevas, cuyo valor necesitaba para incrementar el capital y terminar los trabajos. Como consecuencia de esto, dicha construcción está hoy convertida en un montón de ruinas.

El señor VIAL (don Francisco). — ¿Me concede una interrupción, Honorable Diputado?

El señor AQUEVEQUE.— No puedo, Honorable colega, porque sólo dispongo de diez minutos.

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor AQUEVEQUE.— Esto es una novedad, señor Presidente. Muchos países tienen incorporado este principio en la legislación represiva de los delitos económicos.

En la excelente memoria que hizo el señor Rodolfo Borzutzky sobre esta materia, en la parte que se refiere a la legislación comparada, se señalan varias leyes de otros países, que están en vigencia desde hace muchos años, en las que se castiga, con distintas penas, el anuncio mediante informaciones falsas destinadas a producir un cierto desequilibrio, cierta desorientación para el comercio de valores, productos o mercaderías.

Señor Presidente, los elementos que se han contemplado en este delito hacen que signifique una garantía para todos. En primer lugar, se exige que se anuncie con datos falsos; en consecuencia, todo anuncio que contenga datos verídicos no caerá en esta sanción. En segundo lugar, se requiere que este anuncio con datos falsos esté destinado a un objetivo preciso: a inducir a comprar o vender. O sea, señor Presidente,

aquí, desgraciadamente, se incluyó un elemento subjetivo, de difícil prueba: la intención de la persona que hizo el anuncio falso.

El Diputado que habla hubiera querido configurar otro delito, un delito formal, tendencia que sigue la legislación moderna. Sin embargo, ante el temor de que fuera rechazado por la Honorable Cámara debido a su redacción, preferí darle esta otra y contemplar esta garantía en favor de la persona que fuera inculpada o procesada por este delito, aunque también va en contra, en verdad, de la sociedad, la que puede ser dañada por los actos de esta persona.

Señor Presidente, vuelvo a insistir en que nos parece lesivo para los intereses de los particulares, y en muchos casos, lesivo también para los intereses de la colectividad, el que se provoque una desorientación mediante la publicación de avisos falsos.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor SEPULVEDA GARCÉS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Sepúlveda Garcés.

El señor SEPULVEDA GARCÉS. — Señor Presidente, deseo manifestar que no estoy muy lejos de concordar con lo manifestado por el Honorable señor Aqueveque, mejor dicho, acepto, en principio, la idea de legislar sobre esta materia, ya que me parece que es necesario castigar a quienes incurren en excesos en materia de propaganda falseada, substancialmente alejada de la realidad, que puede inducir a error al público comprador y que, por lo tanto, constituye un engaño fraudulento.

Pero, señor Presidente, me parece que la redacción de este artículo es de una vaguedad tal, que no logra alcanzar los fines que con él se persiguen. Se trata de castigar a los comerciantes inescrupulosos que hacen propaganda falsa; pero el artículo dice que se castiga a la persona que, por cualquier medio, anuncie con datos falsos. ¿De qué anuncio se trata? ¿Se trata de propaganda comercial o de otro tipo de información, como aquella de que nos hablaba el Honorable señor Aqueveque?

Por otra parte, esta ley está legislando, en general, sobre actividades económicas. Pues bien, aquí tampoco se dice a quiénes se castiga, si al comerciante o al industrial que trata de colocar sus productos mediante una propaganda falseada. Evidentemente, esto no está claro. Entiendo que la indicación que ha anunciado el Honorable señor Galleguillos, don Florencio, tiende a aclarar el alcance de este artículo, pero creo

que ella no es suficiente para lograr esta finalidad.

El señor VALDES LARRAIN. — ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor SEPULVEDA GARCÉS. — Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Sepúlveda Garcés, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, es tan grave este artículo que si se aprueba en la forma en que está redactado, va a significar, en el hecho, que ninguna persona o grupo de personas se va a atrever a formar, en Chile, una sociedad anónima, por ejemplo, ni a instalar negocios de otra especie. Supongamos que varias personas juntan un capital para establecer en el país una industria siderúrgica o una fábrica de un artículo cualquiera y que lo hacen de buena fe; pero que, por razones no previstas, no resulta el negocio. De aprobarse este artículo, cualquiera persona que haya comprado acciones de esa nueva industria va a poder sostener que ha sido engañada, en circunstancias que el negocio no ha resultado como lo deseaban sus organizadores.

El señor AQUEVEQUE.— Si es con datos falsos.

El señor VALDES LARRAIN.— Y éstos, además de todo el esfuerzo y el dinero que han perdido en este intento de ayudar al progreso del país, van a estar obligados a pagar una multa de un millón de pesos y a ir a la cárcel.

Estimo que no se puede aprobar el artículo en la forma en que está redactado, porque va a significar un tropiezo enorme para el desarrollo futuro de las actividades económicas del país. Bien decía el Honorable señor Aqueveque que este proyecto va a desalentar a toda persona que quiera trabajar, que quiera crear riquezas y que desee levantar industrias.

El señor AQUEVEQUE.— Eso le ocurrirá a los que quieran especular con datos falsos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Sepúlveda Garcés.

El señor SEPULVEDA GARCÉS. — Señor Presidente, con este debate queda de manifiesto que el artículo en discusión se puede prestar para las más amplias interpretaciones y aplicaciones.

Yo lo habría interpretado simplemente como que él se refiere al comerciante inescrupuloso, que hace una propaganda con datos falsos, induciendo a error al público comprador.

Ahora bien, el Honorable señor Aqueveque, por su parte, da a esta disposición una interpretación diferente y otra el Honorable señor Valdés Larrain. Por eso, bien podría sostener que este artículo cabría aplicarlo

a algunas autoridades, a algunos Ministros de Estado, por ejemplo, que den datos falsos acerca de unas listas...

El señor AQUEVEQUE.— O sobre la deuda externa o interna, como ocurrió con un ex Secretario de Estado. Este ex Secretario de Estado habría caído en lo que establece esta disposición...

El señor VALDES LARRAIN. — Y habría caído también el correligionario del Honorable señor Aqueveque, don Felipe Herrera, que vino a expresar a la Honorable Cámara que con su Plan Económico habría abundancia y bajaría el costo de la vida.

El señor SEPULVEDA GARCÉS.— Habría caído también el ex Ministro de Economía, señor Tarud, que dio informes acerca de una inversión de monedas de oro provenientes de la minería.

Evidentemente, Honorable Cámara, a este artículo se le pueden dar tantas interpretaciones, que no cabría aprobarlo en la forma en que está concebido. Por eso, quisiera que el Honorable Diputado Informante nos precisara su verdadero alcance. De lo contrario, tendríamos que votarlo negativamente.

El señor AQUEVEQUE.— Ya lo sabíamos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

El Honorable señor Galleguillos, don Florencio, ha formulado una indicación que ha enviado a la Mesa.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra por tres minutos al Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

**Acordado.**

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Quiero sólo pedir que se admite a votación la indicación que ha formulado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, se le va a dar lectura, Honorable Diputado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Dice así: "Para reemplazar la pena por simple multa de 20 mil a 200 mil pesos" y para que se intercale entre las palabras "datos" y "falsos", la expresión "fundamentalmente".

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para admitir a votación la indicación del Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

No hay acuerdo.

En votación el artículo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 19 votos; por la negativa, 35 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el artículo.

En discusión el artículo 20.o.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Como lo dije anteriormente, respecto de los artículos 18, 19 y 20, no he participado en el debate. Tengo noticias de que ellos fueron aprobados en las últimas sesiones.

Este artículo establece ciertas normas para las operaciones de ventas por intermedio de corredores. Dice: "Los productores, mayoristas o distribuidores entregarán a su comisionista, representante o agente vendedor una lista de precios, con especificación de plazo y forma de pago del precio, plazo de duración de la oferta y oportunidad de la entrega.

Esta lista deberá registrarse debidamente numerada, en sus libros de comercio.

El comisionista, representante o agente-vendedor extenderá nota de venta en el momento mismo en que se produzca la aceptación de la oferta, firmándola si estuvieren presentes o indicando la vía que se usó para dicha aceptación.

El no cumplimiento de las condiciones señaladas en la nota de venta o la infracción a cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo, será sancionada con presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de 20 mil a 100 mil pesos".

En consecuencia, como puede verse, el artículo —según me informa el señor Secretario de la Comisión respectiva, lo habría expresado su autor, el Honorable señor Aqueveque— tiene por objeto evitar las operaciones que se efectúan con cheques en blanco y que se llenan posteriormente, en perjuicio de las personas que la realizan.

Si tal cosa fuera efectiva, el Diputado que habla, manifestando su opinión personal, debe expresar que encuentra semejanza entre este artículo y diversos tipos de estafa establecidos en la legislación penal. Porque el individuo que, valiéndose de maniobras de esta especie para lucrar en perjuicio de otro, evidentemente con dolo, que es la característica de todos estos actos, ejecutara un hecho semejante, podría considerarse incurso en la disposición del número 3.º del artículo 470 del Código Penal, que sanciona como autores de estafa "a los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero". Podría también quedar comprendido, según las variaciones del hecho, en el número 4.º del mismo artículo, que dice: "A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento" Todavía más, incluso podría caer en las disposiciones del artículo 473 del Código Penal, que establece: "El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo, será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos y multa de cien-

to a mil pesos".

Como no hay mayores antecedentes en actos sobre esta materia, desearía que el Honorable señor Aqueveque nos informara al respecto.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Galleguillos, tiene la palabra el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— En realidad, existe semejanza entre esta clase de delitos y aquellos que ha señalado el Honorable señor Galleguillos.

Pero quiero llamar la atención de la Honorable Cámara acerca de dos hechos. Primero, este artículo del proyecto me fue sugerido por un grupo de comerciantes minoristas que conocen muy bien las maquinaciones de que son víctimas de parte de los mayoristas. En segundo término, si bien estos delitos presentan mucha similitud con aquellos a que se ha referido el Honorable señor Galleguillos, en ese caso el comerciante afectado debería hacer la denuncia ante los Tribunales de Justicia y, en consecuencia, enemistarse a perpetuidad con sus proveedores de las mercaderías en cuestión. En cambio, esta disposición establece un sistema mediante el cual se puede comprobar fácilmente por la autoridad, en un momento determinado, si se ha cumplido o no con la ley. En el momento mismo que se compruebe que se han quebrantado las normas establecidas en resguardo del comerciante minorista, el infractor incurre en las sanciones del caso, sin necesidad de denuncia previa. Así se evita que el comerciante pierda a sus proveedores.

Este sistema tiende a evitar el caso corriente del comerciante que compra tantas unidades a un agente vendedor y le entrega un cheque, y si se lo exigen, firma también la nota de venta. Pero, como el precio de las mercaderías varía todos los días y cuando se despacha el pedido los precios han experimentado un alza, por lo general, de un 50 ó 60 por ciento, sólo entonces se llenan la nota de venta y el cheque por una suma superior.

El procedimiento a que me he referido no es honrado, es perjudicial para el comerciante, porque compra una determinada cantidad de unidades a un precio que le significa una cantidad de que puede disponer en un momento dado. Pero resulta que después tiene que pagar sumas superiores, muy considerables. Esto encarece excesivamente los productos. De tal manera que, habiendo vendido a muy buen precio las unidades compradas, cuando va a restablecer su mercadería se encuentra con que tiene que pagar precios superiores de compra al que obtuvo anteriormente.

Hay obligación de parte de los comerciantes de llevar ciertos libros para los efectos de su contabilidad y correspondencia. Sin embargo, el incumplimiento de esta obligación no está sancionado por la ley y solamente sufrirá perjuicios el comerciante que, en un ca-

so de quiebra, no tuviere libros, o si teniéndolos, no los hubiere llevado con la regularidad exigida, pues incurriría en una presunción de quiebra fraudulenta. Igualmente, en el caso de un juicio entre comerciantes, servirían como medios de prueba en su contra sus propios libros. Pero medidas de responsabilidad para el comerciante minorista no hay absolutamente ninguna.

Como el sistema propuesto aquí, que es más o menos simple...

**—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.**

El señor AQUEVEQUE.— Veo en los Honorables colegas, si me permite, señor Presidente, un afán de no escucharme. No quieren siquiera oír las razones que se tuvieron en vista para redactar así este artículo, sino, sencillamente, impedir que hable.

El señor VALDES LARRAIN.— Si ha hablado toda la tarde, Su Señoría.

**—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.**

El señor VIAL (don Francisco).— Lo hemos escuchado con mucha paciencia. No puede negarlo, Su Señoría.

**—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.**

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Malas razones bien expresadas...

El señor AQUEVEQUE.— En virtud de esta disposición, señor Presidente, se exige a los comerciantes mayoristas, productores o distribuidores que, desde el momento en que den a sus representantes, agentes o vendedores una orden de venta de determinado producto, registren en sus libros todas las condiciones a que se someterán estas operaciones. En efecto, deberán especificarse el precio del artículo, la forma de pago del mismo, la duración de la oferta y la oportunidad de la entrega.

Se pretende con esto resguardar el concepto de nuestro Código de Comercio que hace absolutamente consensual la compraventa mercantil, la cual, sin embargo, no lo sería en el hecho, porque el consentimiento vendría a producirse en el momento en que el comerciante minorista diera su aceptación y firmara la orden. En la práctica ocurre una cosa totalmente distinta, da el consentimiento en blanco, igual como se otorga un cheque en blanco. Y se viene a producir el asentimiento del comerciante cuando se le ocurre al vendedor despachar la mercadería, porque entonces viene a llenar el cheque por una cifra determinada y a fijar el precio correspondiente.

Se quiere evitar el abuso frecuente de los comerciantes mayoristas que usan el dinero de los minoristas al exigir el anticipo del pago, en circunstancias que éstos tienen que estar pagando a los bancos fuertes intereses desde mucho antes que llegue a su poder la mercadería.

El sistema propuesto tiende a mantener un orden social, propende a defender al comerciante al por menor, y repito, señor Presidente, que este artículo me lo sugirieron los propios comerciantes minoristas, para resguardarse de la extorsión de que son víctimas de parte de los comerciantes mayoristas.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Había concedido una interrupción al Honorable señor Jaramillo, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría con la venia del Honorable señor Galleguillos.

El señor JARAMILLO.— Señor Presidente, en resguardo del prestigio y de la seriedad de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Honorable Cámara debo informar en esta oportunidad que estos artículos se debieron a tres indicaciones presentadas a la Comisión en el último momento y que no tuvimos siquiera el tiempo suficiente para imponernos de ellas, sino que las conocimos por la simple lectura, y sólo debido a una mayoría ocasional, que había en ese instante, se les dió trámite.

Es cuanto quería expresar en resguardo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo del Honorable Diputado Informante.

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora de término de esta sesión, hasta el despacho de este artículo.

Un señor DIPUTADO.— No, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra a algún señor Diputado que apoye el artículo.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, la disposición en discusión obliga...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Nuevamente solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora de término de la sesión.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas y 30 minutos.

**CRISOLOGO VENEGAS SALAS,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

